

Lineamientos Técnicos Locales para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones de Transparencia Específicas Establecidas en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Contenido

Capítulo I -----	4
Disposiciones Generales -----	4
Capítulo II -----	8
De las políticas de calidad, difusión y accesibilidad de las obligaciones de transparencia específicas -----	8
Capítulo III -----	11
De las políticas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia específicas -----	11
Capítulo IV -----	13
De las políticas de distribución de competencias y responsabilidades para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia-----	13
Capítulo V -----	17
De las políticas para la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia específicas -----	17
Capítulo VI -----	20
De las políticas para la verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia específicas -----	20
Capítulo VII -----	21
De los medios alternativos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia -----	21
Anexo. Criterios para las obligaciones de transparencia específicas -----	24
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Poder Ejecutivo del Estado establecidas en el artículo 71 de la Ley Local -----	24
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Poder Ejecutivo del Estado establecidas en el artículo 72 de la Ley Local -----	30
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en los artículos 88 y 89 de la Ley Local aplicables a los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado -----	52
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de las autoridades administrativas en materia laboral del Estado -----	55
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecidas en el artículo 73 de la Ley Local -----	56
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Poder Judicial del Estado establecidas en el artículo 74 de la Ley Local -----	84
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establecidas en el artículo 75 de la Ley Local	98

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca establecidas en el artículo 76 de la Ley Local -----	99
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca establecidas en el artículo 77 de la Ley Local -----	105
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca establecidas en el artículo 78 de la Ley Local -----	106
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca establecidas en el artículo 79 de la Ley Local -----	116
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca establecidas en el artículo 80 de la Ley Local -----	121
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de las Autoridades Garantes establecidas en el artículo 81 de la Ley Local -----	128
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de las Instituciones de Educación Superior Públicas dotadas de autonomía establecidas en el artículo 82 de la Ley Local -----	134
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de las Instituciones de Educación Superior Públicas del Poder Ejecutivo establecidas en el artículo 82 de la Ley Local -----	135
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de los Municipios del Estado establecidas en el artículo 83 de la Ley Local -----	142
Criterios para la publicación de las obligaciones de transparencia en Medios Alternativos -----	156
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de los Fideicomisos, Fondos Públicos, Mandatos o cualquier otro contrato análogo establecidas en el artículo 84 de la Ley Local -----	157
Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de las Personas Físicas y Organizaciones de la Sociedad Civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal, o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto y las instituciones de beneficencia establecidas en el artículo 85 de la Ley Local -	160
Anexo. Tablas de actualización y conservación de la información de las obligaciones de transparencia específicas -----	170

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los Sujetos Obligados y las Autoridades Garantes en el Estado de Oaxaca, tienen como objeto establecer las políticas, formatos, criterios y plazos para la homologación, publicación, actualización y conservación de la información de las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área:** Instancia que dispone o puede disponer de la información pública. En el sector público, serán aquellas que estén previstas en un reglamento interno, estatuto orgánico o sus equivalentes;
- II. **Autoridad Garante Local:** Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los Municipios del Estado;
- III. **Autoridades Garantes en el Estado:** Serán el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los Poderes Judicial y Legislativo, así como los Órganos Constitucionales Autónomos en el Estado;
- IV. **Datos Abiertos:** Información digital de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y tienen las siguientes características:
 - a) **Accesibles:** Disponibles para la mayor cantidad de personas usuarias posibles, para cualquier propósito;
 - b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con metadatos necesarios;
 - c) **Gratuitos:** No requieren contraprestación alguna para su acceso;

- d) **No discriminatorios:** Están disponibles para cualquier persona sin necesidad de registro;
 - e) **Oportunos:** Son actualizados periódicamente, conforme se generan;
 - f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para su uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo de desagregación posible;
 - h) **Legibles por máquinas:** Deberán ser estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de representación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
 - j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- V. **Ejercicio:** Es el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de un año determinado y en el caso de la publicación de información en el Portal de Obligaciones de Transparencia, se refiere al año de la carga de la información;
- VI. **Fecha de actualización:** Es el día, mes y año en que el Sujeto Obligado generó o modificó por última vez la información que está publicada en el POT;
- VII. **Fecha de creación:** Es el día, mes y año, registrados automáticamente por el POT, en el que el Sujeto Obligado cargó por primera vez, uno o más registros, con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta;
- VIII. **Fecha de modificación:** Es el día, mes y año registrados automáticamente por el POT, en que el Sujeto Obligado modificó por última vez, uno o más registros, con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta;

- IX. **Hipervínculo:** Es la conexión o enlace entre una información y otra dentro de un documento HTML;
- X. **Información vigente:** Es el conjunto de datos y documentos generados o en posesión de los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que se encuentran vigentes, en observancia, acatamiento o en uso para conservar su validez. Corresponde a la información publicada por el Sujeto Obligado en el periodo más reciente, aun cuando su generación haya ocurrido en etapas anteriores;
- XI. **Interoperabilidad:** Se trata de la adaptación técnica y administrativa que permite que un Sujeto Obligado, publique y comparta la información de alguna obligación de transparencia a partir de la transferencia de datos desde un sistema fuera de la Plataforma Nacional;
- XII. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. **Ley Local:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XIV. **Lineamientos Técnicos Generales:** Son los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia;
- XV. **Lineamientos Técnicos Locales:** Lineamientos Técnicos Locales para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XVI. **Obligaciones comunes:** Son los catálogos de información de transparencia que corresponden a todos los Sujetos Obligados. Consisten en poner a disposición de las personas y mantener actualizada en el POT, la información vinculada con sus facultades, funciones, objeto social, así como con la recepción o uso de recursos públicos o el ejercicio de actos de autoridad;
- XVII. **Obligaciones específicas:** Son los catálogos de información de transparencia que aplican, únicamente a determinados Sujetos Obligados, en atención a su figura legal, atribuciones, facultades u objeto social. Estas implican la publicación

y actualización en el POT de la Plataforma Nacional, de la información adicional o diferenciada conforme a sus características;

- XVIII. **Obligaciones de transparencia;** Son los deberes que establecen la información que los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público y que se encuentran previstas en el Título Quinto de la Ley General y en las respectivas leyes locales;
- XIX. **Padrón de Sujetos Obligados:** Es el documento aprobado por las Autoridades Garantes en el Estado, en el que se enlistan los Sujetos Obligados de su competencia, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Local;
- XX. **Periodo de conservación:** Es el plazo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación, durante el cual la información de una obligación de transparencia debe permanecer disponible y accesible para su consulta en el POT;
- XXI. **Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXII. **POT:** Portal de Obligaciones de Transparencia;
- XXIII. **SITRAM:** Sistema de Transparencia para Municipios del Estado de Oaxaca, el cual es una Plataforma Local diseñada para los Municipios del Estado, con una población menor a setenta mil habitantes, que no cuentan con un sitio web institucional;
- XXIV. **Sujetos Obligados:** Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, Órganos Constitucionalmente Autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus Municipios;
- XXV. **Sujeto Obligado concentrador:** Aquel que, en ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, genera, administra o posee información que permite a diversos Sujetos Obligados dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia;
- XXVI. **Sujeto Obligado directo:** Es aquel que tiene estructura orgánica propia, puede integrar un Comité de Transparencia y cumple con las obligaciones de transparencia a través de su Unidad de Transparencia;

- XXVII. **Sujeto Obligado indirecto:** Es aquel que, por no tener una estructura orgánica propia o por imposibilidad material justificada, no puede conformar un Comité de Transparencia y cumple con sus obligaciones de transparencia a través de otro Sujeto Obligado;
- XXVIII. **Tabla de actualización y conservación de la información:** Es el instrumento que establece la periodicidad de actualización y el plazo de conservación para cada obligación de transparencia; y
- XXIX. **Tabla de aplicabilidad:** Es el instrumento emitido por las Autoridades Garantes en el marco de su competencia que define las obligaciones de transparencia que corresponden a cada Sujeto Obligado según su naturaleza y marco normativo.

Capítulo II

De las políticas de calidad, difusión y accesibilidad de las obligaciones de transparencia específicas

Tercero. Las políticas de calidad, difusión y accesibilidad de la información establecen las directrices para que la información pública de las obligaciones de transparencia cumpla con criterios de calidad, se publique en datos abiertos y accesibles, e integre diversas perspectivas de inclusión como la perspectiva de género, medios idóneos para el acceso a personas con discapacidad y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Cuarto. Las Autoridades Garantes y los Sujetos Obligados publicarán la información establecida en el artículo 6 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú, denominado “Generación y Divulgación de Información Ambiental” a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia vinculadas).

Lo anterior se especifica en los textos explicativos de las obligaciones de transparencia de los Lineamientos Técnicos Generales.

Quinto. En la generación, publicación y difusión de información, los Sujetos Obligados atenderán lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General y en la Ley Local, procurando el uso de un lenguaje inclusivo, claro, comprensible, así como la accesibilidad y traducción a lenguas indígenas en la medida de lo posible.

La información que se publique para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el portal institucional de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional o en el SITRAM, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General, deberá contar además con las siguientes características:

- I. Veracidad:** Es exacta, refiere y manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el Sujeto Obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- II. Confiabilidad:** Es creíble, fidedigna y sin error. Proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;
- III. Oportunidad:** Se publica a tiempo y con las actualizaciones que establecen los ordenamientos en la materia, para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de las personas usuarias;
- IV. Congruencia:** Mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el Sujeto Obligado;
- V. Integralidad:** Proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del Sujeto Obligado;
- VI. Actualidad:** Es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del Sujeto Obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- VII. Accesibilidad:** Está presentada de tal manera que todas las personas en igualdad de condiciones pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- VIII. Comprensibilidad:** Es sencilla, clara y entendible para cualquier persona, y
- IX. Verificabilidad:** Es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el Sujeto Obligado la generó.

Sexto. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, deberá privilegiarse la publicación en datos abiertos, de conformidad con los artículos 3, fracción VIII de la Ley General y 3, fracción XII de la Ley Local, es decir, en un formato que permita su

uso, reutilización y redistribución por las personas usuarias y a través de computadoras y/o dispositivos electrónicos, para lograr la disponibilidad y aprovechamiento de los datos generados y/o en poder de los Sujetos Obligados por parte de la sociedad.

- I. La información a la que remitan los Sujetos Obligados a través de los hipervínculos requeridos en estos Lineamientos Técnicos Locales deberá, cuando así corresponda a su naturaleza, posibilitar la exportación del conjunto de datos publicados de forma estructurada para facilitar su consumo, uso e interpretación. El formato de los archivos digitales y/o electrónicos utilizados pueden ser, entre otros, CSV (por sus siglas en inglés Comma-Separated Values) y de estándar abierto, según convenga, de acuerdo con cada conjunto de datos, ya sea XML (Extensible Markup Language), JSON (Javascript Object Notation), RDF (Resource Description Framework), GEOJSON (Geospatial Data Interchange based on JavaScript Object Notation), KML (Keyhole Markup Language), DBF (Data Base File) y/o propietarios como SHP (Shapefile) y XLSX (Microsoft Excel Open XML Spreadsheet);
- II. Cuando se trate de documentos que deben difundirse con firmas y son publicados en formato PDF (formato de documento portátil por sus siglas en inglés Portable Document Format), se deberá incluir, adicionalmente, una versión en un formato que permita utilizar o manejar nuevamente la información, tal como documentos en formato predeterminado de Open Office u Open XML de Microsoft Office (con extensiones .Docx, .Xlsx y .Pptx), y si se usa formato PDF debe contener reconocimiento de texto, siempre y cuando la naturaleza del documento primario lo permita, entre otros.

En los casos en que, por su naturaleza, la fuente de la información no se encuentre en formatos abiertos, el Sujeto Obligado publicará el documento original y una versión complementaria en un formato abierto que facilite la reutilización de la información, además de que en el caso específico de los documentos en formato PDF deberá considerarse el Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) para permitir la búsqueda y copia de los textos.

Séptimo. Los Sujetos Obligados deberán mantener la coherencia, congruencia y vigencia de la información publicada en el POT.

Octavo. Los Sujetos Obligados eliminarán el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporarán un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, en términos del artículo 12 de la Ley Local.

Noveno. La información publicada por los Sujetos Obligados en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia deberá ser presentada con perspectiva de género, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de los derechos para todas las personas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Décimo. Las Autoridades Garantes y los Sujetos Obligados deberán desarrollar, de forma progresiva, políticas y programas para garantizar la máxima accesibilidad de la información. Dichas acciones incluirán el fomento a la generación de expedientes electrónicos y la implementación de medidas que faciliten el acceso y la búsqueda de información a personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad.

Capítulo III

De las políticas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia específicas

Décimo primero. Las políticas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia para cada Sujeto Obligado establecen las directrices que deben seguir para definir y cumplir con sus obligaciones de transparencia, lo cual incluye los procedimientos para los Sujetos Obligados de reciente creación, en proceso de desaparición e indirectos.

Décimo segundo. Las Autoridades Garantes validarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que corresponda a los Sujetos Obligados de su competencia.

En relación a las obligaciones de transparencia específicas, los Sujetos Obligados competencia de las Autoridades Garantes del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, bajo su más estricta responsabilidad deberán informar los rubros que no les sean aplicables con el objeto de que éstas últimas verifiquen de forma fundada y motivada la relación de fracciones señaladas y emita la tabla de aplicabilidad correspondiente, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Local.

Cuando la información de una obligación de transparencia que corresponde a un Sujeto Obligado ya se encuentre en posesión de otro Sujeto Obligado que por sus funciones la centralice, se deberá privilegiar la implementación de mecanismos de interoperabilidad para su publicación en el POT;

Para la implementación de cualquier esquema de interoperabilidad, será requisito indispensable que la Autoridad Garante emita un dictamen, el cual deberá establecer de manera inequívoca las responsabilidades que corresponden tanto al sujeto

concentrador como a los demás Sujetos Obligados involucrados en lo relativo a la publicación, validación y actualización de la información, de conformidad con la normatividad aplicable.

Lo anterior, a fin de dotar de certeza jurídica a los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia, así como a la substanciación y resolución de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Décimo tercero. Los Sujetos Obligados de reciente creación contarán con un periodo de hasta seis meses para realizar la carga y publicación de sus obligaciones de transparencia aplicables. Este plazo iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la Autoridad Garante, notifique a la persona responsable de la Unidad de Transparencia los elementos de seguridad para el acceso a la Plataforma Nacional, así como la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas elaboradas.

Décimo cuarto. En el supuesto de que un Sujeto Obligado modifique su estructura, denominación, naturaleza jurídica o su marco legal de facultades y atribuciones, se observará lo siguiente:

- I. La Autoridad Garante competente realizará los ajustes en el POT para reflejar la nueva denominación, conservando un registro histórico de la anterior y la fecha del cambio;
- II. El Sujeto Obligado deberá atender las siguientes directrices:
 - a) Comenzar a publicar la información derivada de sus nuevas funciones a partir del periodo de actualización inmediato siguiente a la entrada en vigor de la modificación;
 - b) Mantener publicada en el POT la información generada antes del cambio, hasta que concluyan los periodos de conservación que le eran aplicables, y
 - c) Mantener publicada por un periodo de un año la información relativa a las facultades y funciones que, en su caso, le fueron eliminadas.

Décimo quinto. La información de los Sujetos Obligados que causen baja del Padrón por desincorporación (extinción, fusión o liquidación) deberá permanecer publicada y accesible en el POT hasta que concluyan los periodos de conservación que le eran aplicables, o por un periodo distinto si así lo determina la Autoridad Garante competente.

Una vez concluido el plazo, la información deberá ser entregada para su resguardo y preservación al Sujeto Obligado que haya sido designado como responsable, en estricto apego a la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, Ley de Entrega – Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

En el supuesto de que el resguardo de la información implique una transferencia de un Sujeto Obligado del ámbito estatal a uno del ámbito federal, será obligación de la Autoridad Garante Estatal notificar formalmente la situación a la Autoridad Garante Federal.

Décimo sexto. Los Sujetos Obligados competencia de la Autoridad Garante del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que, por no contar con una estructura orgánica propia o por una imposibilidad material debidamente justificada, no puedan conformar un Comité de Transparencia, darán cumplimiento a sus obligaciones de transparencia a través de la entidad que funja como coordinadora de sector o como responsable de su operación, previo dictamen de la Autoridad Garante. Esta situación deberá señalarse en la tabla de aplicabilidad.

Capítulo IV

De las políticas de distribución de competencias y responsabilidades para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia específicas

Décimo séptimo. Las políticas de distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información a la que se refiere el Capítulo III del Título Quinto de la Ley Local, en los portales institucionales y la Plataforma Nacional o en el SITRAM, son las siguientes:

- I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las áreas del Sujeto Obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes Lineamientos Técnicos Locales;
- II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del Sujeto Obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional o en el SITRAM, en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos Técnicos Locales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de

la Ley Local.

- III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal institucional y en la Plataforma Nacional o en el SITRAM, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por la Autoridad Garante, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos Técnicos Locales.

En el caso de los Sujetos Obligados competencia de la Autoridad Garante del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la generación de usuarios, asignación de contraseña y configuración de perfiles de acceso a la Plataforma Nacional o en el SITRAM, será realizada por la Coordinación de Gestión Digital de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los mecanismos de coordinación establecidos por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, de conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos para la Actualización del Padrón de Sujetos Obligados, su Incorporación a las Plataformas en Materia de Transparencia y la Gestión de Accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Transparencia Municipal de Oaxaca.

- IV. Será responsabilidad del titular de cada área del Sujeto Obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y/o validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley Local, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;
- V. La Unidad de Transparencia deberá dar aviso al superior jerárquico de la persona servidora pública que se niegue a publicar y actualizar la información, con el objetivo de que éste le ordene la realización sin demora, las acciones conducentes de conformidad con la fracción XVI del artículo 38 de la Ley Local.
- VI. El Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado deberá establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en específico, para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 35 y 36 de la Ley Local;

- VII.** La difusión de la información de las obligaciones de transparencia se realizará a través del portal institucional y la Plataforma Nacional o en el SITRAM y, tratándose de Municipios indígenas y afroamericanos que cuenten con una población menor a setenta mil habitantes, la podrán realizar a través de medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, 91 al 97 de la Ley Local y en los presentes Lineamientos Técnicos Locales.
- VIII.** La información pública derivada de las obligaciones de transparencia, forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que los Sujetos Obligados construyen y mantienen conforme a la normatividad aplicable, por tanto, los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que lo publicado en el portal institucional y en la Plataforma Nacional o en el SITRAM, guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad;
- IX.** Los portales institucionales de los Sujetos Obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los Sujetos Obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las personas usuarias; y
- X.** Cuando se requiera la publicación de las fuentes primarias de información, los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del documento original y, en caso de incluirse en formato PDF con reconocimiento de caracteres y/o considerar una versión o formato que permita su reutilización, siempre y cuando la naturaleza del documento lo permita. Los documentos publicados deberán contener los medios que den certeza jurídica a los mismos, tales como, firmas, sellos, rúbricas, entre otros, según corresponda.

Décimo octavo. Para el correcto cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el Comité de Transparencia tendrá como facultad, la de establecer e instruir las políticas y los criterios internos necesarios para facilitar la publicación y actualización de la información.

Décimo noveno. La Unidad de Transparencia, como instancia coordinadora, a través de la persona titular o personal habilitado, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y administrar la asignación de las obligaciones de transparencia a cada una de las áreas competentes;
- II. Gestionar las credenciales de acceso al POT, asignando los permisos correspondientes a las personas responsables en cada área;
- III. Propiciar que las áreas realicen la carga y actualización de la información en el POT, en estricto apego a la periodicidad y los plazos establecidos;
- IV. Supervisar que las áreas apliquen los criterios de congruencia durante el proceso de publicación, y
- V. Coordinar la atención de los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia y en la atención de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Vigésimo. Las personas titulares de cada una de las áreas, siempre y cuando no se contraponga con su normatividad interna, tendrán las siguientes funciones:

- I. Publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia que les fueron asignadas, utilizando las claves de acceso proporcionadas por la Unidad de Transparencia y de acuerdo con los periodos de actualización y conservación, siendo la responsabilidad de las áreas el contenido de dicha información;
- II. Establecer los procedimientos internos necesarios para asegurar la calidad, veracidad y confiabilidad de la información que generan y publican en el ejercicio de sus funciones;
- III. Asegurar los criterios de coherencia y congruencia de la información publicada como parte del cumplimiento de las obligaciones de transparencia; y
- IV. Colaborar con la Unidad de Transparencia en los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia o en la atención de denuncias por incumplimiento a las mismas.

Capítulo V

De las políticas para la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia específicas

Vigésimo primero. Las políticas para la publicación y actualización de la información establecen las directrices para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, las cuales se refieren a los criterios sustantivos y adjetivos, la elaboración de versiones públicas, el uso de hipervínculos, los periodos de actualización y conservación de los datos, así como las reglas a seguir en caso de ausencia de información.

Vigésimo segundo. Para la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia, *los Sujetos Obligados deberán emplear los formatos disponibles en el POT*, los cuales definen a través de criterios sustantivos y adjetivos, la estructura y el contenido de la información a publicar.

Vigésimo tercero. *Los criterios sustantivos* son los elementos de contenido mínimo que describen la información específica que debe publicarse para cada obligación de transparencia y, que corresponden a los campos de información de los formatos disponibles en el POT.

Vigésimo cuarto. *Los criterios adjetivos* son los campos de datos comunes a todos los formatos, cuyo objetivo es dotar de contexto a la información y asegurar su calidad.

- I. **De Actualización:** Permiten verificar que la información publicada cumple con la periodicidad que le corresponde, de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información;
- II. **De Confiabilidad:** Permiten identificar el origen y dar certeza a la información, especificando el área responsable de su generación, la fecha de su última actualización y, en su caso, cualquier nota que aclare el contenido o justifique su inexistencia con un lenguaje claro, y
- III. **De Formato:** Aseguran que la información se presente de manera organizada, accesible y en formatos que permitan su reutilización.

Vigésimo quinto. *Cuando un Sujeto Obligado no publique la información de un criterio sustantivo que le es aplicable*, el área responsable deberá dejar en blanco el campo que corresponda en el formato y justifique en el campo “Nota”, observando las siguientes reglas según el caso.

- I. Si la información que por ley debe publicarse no se localiza en los archivos del Sujeto Obligado, éste iniciará el procedimiento de declaración de inexistencia ante su Comité de Transparencia. Una vez emitida, publicará en el campo “Nota” la resolución del Comité que confirma dicha inexistencia, conforme a los artículos 140 y 141 de la Ley General.
- II. Si un Sujeto Obligado no genera o no posee la información porque no cuenta con competencia o atribuciones para ello, deberá justificar dicha situación de manera fundada y motivada en el campo “Nota”, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General.
- III. Si un Sujeto Obligado no genera información en algún periodo determinado, especificará el año; las fechas del periodo que se informa; las áreas; la fecha de actualización y, la justificación fundada y motivada en el campo “Nota” en la que se indique el periodo al que se refiere.
- IV. Si la información existe, pero no está disponible al momento de la actualización, el Sujeto Obligado explicará en el campo “Nota” las circunstancias que impiden su publicación y, de manera obligatoria, establecer una fecha compromiso para su divulgación.

Vigésimo sexto. Cuando un documento o expediente contenga información parcial o totalmente clasificada como reservada o confidencial, será obligación del Sujeto Obligado *elaborar y publicar una versión pública del documento y en el campo “Nota” incluir un hipervínculo al acta del Comité de Transparencia en la que se haya aprobado la clasificación de la información.*

Vigésimo séptimo. Cuando se utilice un hipervínculo para publicar la información de una obligación de transparencia, el Sujeto Obligado deberá garantizar que, durante todo el periodo de conservación, sea funcional y dirija directamente a la información específica a la que hace referencia el criterio, sin necesidad de que el usuario navegue a través de pasos adicionales.

En los casos en que, por la estructura del sistema de origen, no sea posible generar un enlace directo, se debe incluir una nota clara y precisa que describa la ruta de la navegación que la persona usuaria debe seguir para localizar la información.

Vigésimo octavo. Para la correcta estandarización de los datos publicados en los formatos los Sujetos Obligados observarán lo siguiente:

- I. Información relativa a domicilios deberá registrarse de conformidad con la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 12 de noviembre de 2010 y sus respectivas modificaciones, la cual establece las especificaciones de los componentes y características de la información que constituye el “Domicilio Geográfico”, para identificar cualquier inmueble, y debe integrarse de forma estructurada, estandarizada y consistente en registros administrativos para permitir la vinculación de los mismos y, a su vez, contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y
- II. Toda fecha deberá publicarse utilizando el formato día, mes y año, expresado como dd/mm/aaaa, para garantizar su uniformidad y correcta interpretación.

Vigésimo noveno. La información de las obligaciones de transparencia publicada por los Sujetos Obligados en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional o en el SITRAM, se actualizará, como mínimo trimestralmente, de conformidad con los artículos 58 de la Ley General y 62 de la Ley Local.

Los periodos trimestrales se considerarán a partir del primer día de enero de cada año. La información se publicará como máximo dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Se aplicará un plazo de actualización distinto al trimestral únicamente cuando así lo especifique de manera expresa la Ley, los presentes Lineamientos Técnicos Locales o alguna otra normatividad aplicable.

Sin perjuicio de la periodicidad establecida, si la información sufre una modificación y está disponible antes de que concluya el plazo trimestral, el Sujeto Obligado publicará en un periodo de tiempo menor.

Trigésimo. Una vez que la información de las obligaciones de transparencia ha cumplido su periodo de conservación en el POT, los Sujetos Obligados realizarán lo siguiente:

- I. Retirar del POT toda aquella información cuyo periodo de conservación ha finalizado; y
- II. La información retirada será resguardada y gestionada de conformidad con los plazos de conservación y disposición documental establecidos en el Catálogo de Disposición Documental de la Institución, en estricto apego a la Ley General de

Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Capítulo VI

De las políticas para la verificación y vigilancia de las Obligaciones de transparencia específicas.

Trigésimo primero. Las políticas de verificación y vigilancia de la información son las siguientes:

- I. Las Autoridades Garantes en el Estado, en el ámbito de su competencia, vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley General y en el Capítulo III del Título V de la Ley Local y demás normatividad aplicable.
- II. Las acciones de vigilancia de las Autoridades Garantes se realizarán mediante la verificación virtual, que procedan para revisar que los Sujetos Obligados cumplan con la publicación y actualización de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional o en el SITRAM;
- III. La verificación que realicen las Autoridades Garantes en el Estado se sujetará a lo siguiente:
 - a) Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
 - b) Emitir un dictamen en el que podrá determinar que el Sujeto Obligado cumple o no con lo establecido por esta Ley y demás disposiciones. En el supuesto que determine que no da cumplimiento formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas e informe la atención a los requerimientos dentro de un plazo no mayor a veinte días; y
 - c) Verificar el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si considera que fueron atendidos los requerimientos del dictamen, emitirá un acuerdo de cumplimiento;
- IV. Las Autoridades Garantes realizarán la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia cuando los particulares lo soliciten a través de la interposición de la denuncia por algún incumplimiento detectado a las

obligaciones de transparencia; y

- V. Las Autoridades Garantes deberán incluir, como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrecen, la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Asimismo, los Sujetos Obligados publicarán una leyenda visible en la sección de transparencia de su portal institucional, mediante la cual se informe a las personas usuarias sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Trigésimo segundo: Las acciones de vigilancia podrán realizarse de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley General y 101 de la Ley Local, conforme a lo siguiente:

- I. De oficio, cuando las Autoridades Garantes lleven a cabo verificaciones virtuales y aleatorias al POT para revisar el cumplimiento de la publicación y actualización de la información. Para tal efecto, elaborarán y difundirán la metodología de evaluación que utilizarán.
- II. A petición de parte, cuando cualquier persona presente una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual se sustanciará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VI del Título Quinto de la Ley Local.

Capítulo VII

De los medios alternativos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Trigésimo tercero. La Ley Local, en el artículo 66, establece que se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Asimismo, en los artículos 91 al 97 del capítulo IV, Título Quinto de las Obligaciones de Transparencia, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en municipios con población menor a setenta mil habitantes, con sistemas normativos internos y formas de organización propia, por lo que para dar cumplimiento y realizar la difusión de la información pública en materia de transparencia a través de medios alternativos, podrán determinar libremente los medios, acciones y actividades que consideren pertinentes para difundir la información pública en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna.

En este sentido, los procesos de difusión de la información, podrán reflejar y fortalecer la diversidad lingüística, sociocultural y comunicativa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de acuerdo con instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, así como sus tradiciones, sistemas internos y conocimientos que se han enriquecido y se han adaptado con el paso del tiempo a diversas circunstancias.

En consecuencia, estas prácticas son reconocidas como vigentes, legítimas y aplicables en el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las leyes estatales y los instrumentos internacionales en la materia.

Por consiguiente, los medios, acciones y actividades que adopten las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en el ejercicio de su derecho de autonomía y libre determinación son reconocidos por la Autoridad Garante Local, en el marco de un diálogo intercultural, siempre que respeten los derechos humanos y el marco jurídico aplicable.

Las autoridades municipales, comunitarias, indígenas, comunidades afromexicanas, o las que se reconozcan internamente, podrán preservar, establecer y fortalecer sus medios tradicionales de comunicación, incluyendo la asamblea y aquellos que determinen conforme a sus sistemas normativos internos, para la difusión y rendición de cuentas en materia de transparencia, respetando sus formas propias de organización y convivencia.

Trigésimo cuarto. La Autoridad Garante Local, podrá llevar un registro de los medios alternativos que los pueblos y comunidades indígenas determinen para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia.

Dicho registro se realizará respetando su autonomía y libre determinación en un marco de diálogo intercultural y conforme a los derechos humanos, la Constitución Federal, la Constitución Local y los instrumentos internacionales aplicables.

Asimismo, la Autoridad Garante Local, procurará impulsar acciones y políticas públicas interculturales y con pertinencia lingüística que faciliten la difusión y publicación de las obligaciones de transparencia, incorporando herramientas tecnológicas, pertinentes, accesible y culturalmente adecuadas, sin menoscabar las formas propias de comunicación comunitaria.

Trigésimo quinto. Aunado a lo anterior, los municipios con una población menor a setenta mil habitantes, para poder cumplir con la publicación de sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, lo podrán realizar a través del Sistema de Transparencia para Municipios del Estado de Oaxaca.

T r a n s i t o r i o s

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en los micrositios de los portales institucionales de los Sujetos Obligados de las Autoridades Garantes en el Estado.

TERCERO. Los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca deberán incorporar en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional o en el SITRAM, la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

Anexo. Criterios para las obligaciones de transparencia específicas.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Poder Ejecutivo del Estado establecidas en el artículo 71 de la Ley Local.

El artículo 71 de la Ley Local, establece las obligaciones de transparencia específicas que le son aplicables a los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado y que deberán poner a disposición del público y actualizar.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone:

“En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

- I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;*
- II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y*
- III. Los Órganos Auxiliares realizan una función diferenciada, específica y de responsabilidad directa; como Unidades Responsables, les son aplicables los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de actividades contemplados en esta Ley Orgánica y en específico los reglamentos, lineamientos y demás normatividad que expidan las instancias normativas, y la que por naturaleza de sus actividades y materia de su competencia, les sea impuesta por los diversos ordenamientos normativos.*

En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará la buena administración, el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información,

rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de información.

Los servidores públicos de la administración pública estatal promoverán la participación e inclusión de la población en la toma de decisiones relacionadas con el servicio público.

El titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de lineamientos de gobierno la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo”.

En este sentido, en este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información se publicará y actualizará en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, a los cuales deben de dar cumplimiento las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Para efectos de su cumplimiento, es importante mencionar que diversas fracciones del artículo 71 de la Ley Local, corresponden al mismo tipo de información requerida en las fracciones señaladas en los artículos 66, 67, fracción II, inciso c), de la Ley General, que establece las obligaciones de transparencia específicas aplicables a los Sujetos Obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales, por lo que, la publicación de la información se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos y a las tablas de actualización y conservación de la información, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

A continuación, se detallan las fracciones de la Ley Local que tienen concordancia con la Ley General:

Obligaciones de transparencia específicas establecidas en la Ley General y la Ley Local con el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 71	Ley General Artículo 66
Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Artículo 66. Los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las autoridades Federativas y municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público y actualizar, conforme al ámbito de su competencia la información siguiente:
I. El Plan Estatal de Desarrollo;	I. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades federativas, según corresponda;

II. El presupuesto de egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos;	II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
III. El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de los Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos;	IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos;
V. Los nombres de las personas de quienes ejercen la función de notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que les hubieran aplicado;	V. Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;
VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo;	VI. Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;
VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;	VII. Los proyectos de disposiciones administrativas, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia en términos de lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria;

Obligación de transparencia específica establecida en la Ley General y la Ley Local con el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 71	Ley General Artículo 67
Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Artículo 67. Los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Federal, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
IV. La información estadística sobre las exenciones otorgadas conforme a las disposiciones fiscales;	II. En materia hacendaria: [...] c) [...]. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; [...].”

De la misma manera, se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información se publicará y actualizará en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, para efectos de su cumplimiento, donde no existe concordancia con las obligaciones de transparencia específicas, establecidas en los artículos 71 de la Ley Local y 66 de la Ley General.

Artículo de la Ley Local

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Obligación de transparencia específica

Artículo 71, fracción VIII. Las deudas contraídas con los proveedores, así como los pagos realizados a los mismos;

Texto explicativo

De acuerdo con la normatividad aplicable, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca, le corresponde directamente a cada Dependencia y Entidad, publicar la información contenida en la fracción que nos ocupa.

La cual refiere a los pasivos derivados de contrataciones realizadas y que por falta de capital adquieren los Sujetos Obligados y que son dentro del ejercicio fiscal correspondiente o menores a un año, así como los pagos que se realizan para la terminación de dichos compromisos, por lo cual deberá establecerse el objeto, la modalidad, monto total, adeudo, proveedor y número de pagos realizados.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme al Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Objeto de la contratación (el objeto documentado en el procedimiento de origen).

Criterio 4: Modalidad (las modalidades establecidas en la normatividad aplicable vigente).

Criterio 5: Número de contrato o pedido. El número de contrato o pedido, de acuerdo al control interno de cada Sujeto Obligado.

Criterio 6: Monto adjudicado. El monto que haya sido adjudicado y formalizado en el convenio de voluntades.

Criterio 7: Monto del pasivo. Se refiere al adeudo que se tuviera con el proveedor.

Criterio 8: Hipervínculo al documento del monto del pasivo.

Criterio 9: Amortizaciones realizadas al pasivo.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 11: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 12: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 71, fracción IX. Los acuerdos y toda la información relativa a la autorización de tarifas del servicio público de transporte en todas sus modalidades, desagregada por Municipio, tipo de servicio; y

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la presente obligación de transparencia específica, publicarán los acuerdos de autorización de tarifas del servicio público de transporte concesionado en todas sus modalidades y no concesionado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus, actualmente denominado BinniBus,

estudios técnicos que sustenten la tarifa, modalidad (pasajeros, carga, escolar, turismo, etc.), información desagregada por municipio y tipo de servicio concesionado (urbano, suburbano, foráneo, taxi, mototaxi, colectivo, etc.), no concesionado, así como toda la información relativa a la autorización de tarifas del servicio público de transporte (tarifa, entrada en vigor del acuerdo, decreto, cobertura geográfica específica como rutas, zonas, tarifas especiales a estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad).

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Secretaría de Movilidad, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Fecha del acuerdo, decreto de aprobación de la tarifa del servicio público de transporte.

Criterio 4: Hipervínculo al documento.

Criterio 5: Fecha del acuerdo, decreto de aprobación de tarifas especiales: estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Criterio 6: Hipervínculo al documento.

Criterio 7: Estudios técnicos: documentos justificativos, estudios de factibilidad o dictámenes técnicos que sustentan la tarifa.

Criterio 8: Modalidad del servicio público de transporte: pasajeros, turismo, etc.

Criterio 9: Cobertura geográfica específica: información desagregada por municipio (rutas, zonas) y tipo de servicio concesionado (urbano, suburbano, foráneo, taxi, mototaxi, colectivo, etc.), no concesionado.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 11: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 12: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Poder Ejecutivo del Estado establecidas en el artículo 72 de la Ley Local.

El artículo 72 de la Ley Local, establece las obligaciones de transparencia específicas que le son aplicables a los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información se publicará y actualizará en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, para efectos de su cumplimiento, es importante mencionar que diversas fracciones del artículo 72 de la Ley Local, corresponden al mismo tipo de información requerida en las fracciones establecidas en el artículo 67 de la Ley General que establece las obligaciones de transparencia específicas aplicables a los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Federal, por lo que, la publicación de la información se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos y a las tablas de actualización y conservación de la información, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Obligaciones de transparencia específicas establecidas en la Ley General y la Ley Local con el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 72	Ley General Artículo 67
Artículo 72. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, además de lo establecido en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Artículo 67. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. En materia hacendaria:	II. En materia hacendaria:
a) Para efectos estadísticos, la lista de estímulos fiscales establecidos en las leyes fiscales, tanto de personas físicas, como morales, así como su porcentaje;	b). Para efectos estadísticos, la lista de estímulos fiscales establecidos en las leyes fiscales, identificados por acreditamientos, devoluciones, disminuciones y deducciones, tanto de personas físicas, como morales, así como su porcentaje;
II. En materia de seguridad pública:	III. En materia de población:
a) El número de centros penitenciarios y centros de tratamiento para adolescentes,	a) El número de centros penitenciarios o centros de tratamiento para adolescentes, indicando su capacidad instalada, así como su ubicación y la

indicando su capacidad instalada, así como la población donde se ubican;	función de los espacios físicos de infraestructura con los que cuentan;
II. En materia de seguridad pública:	IV. En materia de seguridad pública y procuración de justicia:
b) La estadística de los procesos de control de confianza desagregada por institución.	b) La estadística de los procesos de control de confianza desagregada por entidad federativa o institución;
III. En materia de medio ambiente y sostenibilidad:	VI. En materia del medio ambiente y recursos naturales:
a) El listado de áreas naturales protegidas, que contenga la declaratoria y el programa de manejo;	a) El listado de áreas naturales protegidas, que contenga categoría, superficie, región y entidades federativas que las comprenden;
e) El listado y las declaratorias de árboles históricos y notables en el Estado;	m) Información estadística sobre los árboles históricos y notables del país;
i) El listado de resoluciones y las resoluciones en materia de impacto ambiental por actividad u obra, municipio o región;	l) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;
j) El listado de organismos de participación ciudadana, constituidos de acuerdo a los programas o instrumentos de política pública en materia ambiental, en función;	o) El índice de participación ciudadana, que contenga la categoría, ponderación, unidad de medida y año;
k) Información estadística de las infracciones, identificando la causa que haya motivado la infracción, el precepto legal infringido y la descripción de la infracción;	n) Información estadística sobre infracciones, identificando la causa que haya motivado la infracción, el precepto legal infringido y la descripción de la infracción;
m) Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formación, clases, así como sus tendencias y proyecciones, a fin de clasificar y delimitar el uso actual del suelo;	h) Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;
n) El cambio de vegetación forestal, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación, degradación y disturbio, así como sus causas principales;	i) La dinámica de cambio de vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
IV. En materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación:	VIII. En materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación:
a) El listado de apoyos otorgados en materia de agricultura, ganadería, pesca o alimentación, que contenga municipio, población o localidad, descripción o monto del apoyo y el número de beneficiarios distinguidos por género;	a) El listado de apoyos otorgados en materia de agricultura, ganadería, pesca o alimentación, que contenga municipio, población o localidad, descripción o monto del apoyo y el número de beneficiarios distinguidos por género;

b) El listado de unidades económicas de pesca y acuacultura en el Estado, que contenga municipio, localidad y tipo de actividad; y	c) El listado de activos y unidades económicas de pesca y acuacultura en el Estado, que contenga entidad federativa, embarcaciones, granjas, laboratorios y tipo de actividad;
c) El listado de agronegocios y empresas rurales que reciben incentivos estatales que contengan objetivo y tipo de incentivo.	d) El listado de agronegocios y empresas rurales y productores que reciben incentivos de riesgo compartido, que contengan objetivo y tipo de incentivo.
V. En el sector de educación y cultura:	X. En materia del sector educación y cultura:
a) El catálogo de los Centros de Trabajo de carácter educativo de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, normal y formadores de docentes, incluyendo la información relativa a su situación geográfica, tipo de servicio que proporciona y estatus de operación; y	a) El catálogo de los Centros de Trabajo de carácter educativo de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, inicial y formación para el trabajo incluyendo la información relativa a su situación geográfica, tipo de servicio que proporciona y estatus de operación;
b) El catálogo de museos asignados al Sujeto Obligado, conteniendo este el nombre, la localidad, ubicación, horarios, temática tratada, servicios disponibles y cuota de acceso.	d) El catálogo de museos, que contenga el nombre, la entidad federativa, ubicación, horarios, temática tratada, servicios disponibles y cuota de acceso;
VI. En materia de capacitación para el trabajo y productividad laboral:	XII. En materia del trabajo y previsión social:
a) Información estadística de personas beneficiadas por las actividades de capacitación, certificación de competencias, formación para el trabajo y vinculación laboral realizadas por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.	c) El número de personas beneficiadas por las actividades de capacitación y vinculación laboral del Servicio Nacional de Empleo, por año, entidad federativa, oficio o profesión, género, rango de edad, ramo o industria y mecanismo de vinculación;
VII. En materia de turismo:	XIV. En materia de turismo:
a) Información estadística sobre las actividades económicas vinculadas al turismo, como número de visitantes internacionales, flujos aéreos, flujos de cruceros y flujos carreteros;	a) Información estadística sobre las actividades económicas vinculadas al turismo, como número de visitantes internacionales, flujos aéreos, flujos de cruceros y flujos carreteros;
b) Información correspondiente a destinos turísticos en el estado, con estadísticas sobre actividades turísticas;	b) Información correspondiente a destinos turísticos en el estado, con estadísticas sobre actividades turísticas;
c) Información estadística sobre ocupación hotelera; y	c) Información estadística sobre ocupación hotelera; y
d) El listado de prestadores de servicios turísticos.	d) El listado de prestadores de servicios turísticos.

A continuación, se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información se publicará y actualizará en su portal de Internet y en la Plataforma

Nacional, para efectos de su cumplimiento, donde no existe concordancia con las establecidas en los artículos 72 de la Ley Local y 67 de la Ley General:

Artículo de la Ley Local

Artículo 72. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción III. En materia de medio ambiente y sostenibilidad:

b) El listado de ordenamientos territoriales municipales, regionales y estatal y las actas de Comité respectivos;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la presente obligación de transparencia específica, publicarán el listado de ordenamientos territoriales, con información desagregada a nivel estatal, regional y municipal, así como las actas de instalación y sesión de los comités respectivos.

De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, los Sujetos Obligados publicarán en los registros que contengan información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios de ecosistemas la leyenda “Contribuye al cumplimiento del Acuerdo de Escazú” en el campo “Nota”.

Respecto al listado de ordenamientos territoriales municipales, regionales y estatales.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, la información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico o Gaceta Oficial.

Periodo de conservación: Información vigente.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Tipo de normatividad: Decreto, plan o programa, etc.

Criterio 4: Denominación del ordenamiento.

Criterio 5: Nivel de ordenamiento: Estatal, regional o municipal.

Criterio 6: Fecha de la emisión o aprobación del ordenamiento con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 7: Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado o Gaceta Oficial con el formato dd/mm/aaaa,

Criterio 8: Fecha de la última modificación, en su caso, con el formato dd/mm/aaaa. De no existir modificación se repetirá la fecha de publicación.

Criterio 9: Hipervínculo al documento completo de cada ordenamiento.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 11: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 12: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

En cuanto a las actas de Comité respectivos.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 13: Ejercicio.

Criterio 14: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 15: Denominación del Comité.

Criterio 16: Fecha de la instalación del Comité.

Criterio 17: Hipervínculo al acta de instalación del Comité.

Criterio 18: Calendario de sesiones del Comité respectivo.

Criterio 19: Listado de actas de las sesiones del Comité (ordinarias/extraordinarias).

Criterio 20: Hipervínculo a las actas del Comité.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 22: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 23: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción III. En materia de medio ambiente y sostenibilidad:

c) El listado de empresas autorizadas para la reducción de emisiones a la atmósfera a través de las licencias de funcionamiento;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a esta fracción, publicarán la información pública ambiental dentro del ámbito de su competencia, dando a conocer el padrón de

empresas autorizadas que cuentan con licencias de funcionamiento para operar procesos que liberan emisiones a la atmósfera, así como los compromisos, tecnologías o equipos instalados para su mitigación y control.

De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, los Sujetos Obligados publicarán en los registros que contengan información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios de ecosistemas la leyenda “Contribuye al cumplimiento del Acuerdo de Escazú” en el campo “Nota”.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Denominación o Razón Social: Nombre de la empresa autorizada.

Criterio 4: Datos de la autorización: Número de Licencia de funcionamiento y fecha de emisión.

Criterio 6: Alcance de la emisión: Tipo de contaminante autorizado a liberar (gases, polvos, vapores, partículas).

Criterio 5: Periodo de validez de la licencia.

Criterio 7: Tecnologías de mitigación: Descripción de los equipos anticontaminantes, sistemas de control o procesos autorizados específicamente para la reducción de emisiones.

Criterio 8: Hipervínculo al documento de la licencia en versión pública.

Criterio 9: Hipervínculo al listado o padrón de las empresas autorizadas.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 11: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 12: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción III. En materia de medio ambiente y sostenibilidad:

d) El listado de número de vehículos verificados, por tipo y por región;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la presente obligación de transparencia específica, publicarán el listado estadístico oficial que detalla la cantidad de automóviles y unidades de transporte que han cumplido con su proceso de verificación de emisiones contaminantes. La información se encuentra clasificada de manera detallada, permitiendo conocer el número exacto de vehículos evaluados de acuerdo con sus características técnicas (tipo de combustible, uso o peso) y la zona geográfica (región o municipio) donde se realizó la verificación, con el objetivo de transparentar el control ambiental y el impacto de las fuentes móviles en la calidad del aire.

De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, los Sujetos Obligados publicarán en los registros que contengan información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios de ecosistemas la leyenda “Contribuye al cumplimiento del Acuerdo de Escazú” en el campo “Nota”.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número total de vehículos verificados en el estado.

Criterio 4: Desglose por tipo de vehículo: Uso (particular, público/ taxi, carga, urbano, oficial, etc.), tipo de combustible (gasolina, diésel, híbrido, eléctrico).

Criterio 5: Desglose por región/municipio: Identificación geográfica de los verificentros autorizados donde se realizó la verificación.

Criterio 6: Resultado de la verificación: Número de vehículos aprobados y rechazados por tipo de holograma.

Criterio 7: Hipervínculo al padrón o listado de vehículos verificados.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 9: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 10: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción III. En materia de medio ambiente y sostenibilidad:

f) El listado de empresas autorizadas para el manejo de residuos de manejo especial, por generación y/o actividad, por mes, tipo y toneladas de residuos;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la presente obligación de transparencia específica, publicarán el padrón o listado oficial de las personas físicas o jurídicas que cuentan con autorización vigente para el manejo, transporte, acopio, reciclaje o disposición final de Residuos de Manejo Especial (RME).

El objetivo es garantizar el derecho de acceso a la información ambiental, permitiendo a la ciudadanía y a las autoridades supervisar el ciclo de vida de dichos residuos, el cumplimiento de la normatividad ecológica y el control sobre los prestadores de servicios autorizados en la demarcación.

De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, los Sujetos Obligados publicarán en los registros que contengan información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios de ecosistemas la leyenda “Contribuye al cumplimiento del Acuerdo de Escazú” en el campo “Nota”.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Denominación o Razón Social: Nombre de la empresa autorizada.

Criterio 4: Domicilio de la empresa: Calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, municipio, entidad federativa, código postal.

Criterio 5: Datos de la autorización: Número de registro otorgado y fecha de emisión.

Criterio 6: Vigencia de validez del registro otorgado con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 7: Generación/Actividad: Recolección, transporte, acopio, almacenamiento o tratamiento.

Criterio 8: Clasificación del residuo de manejo especial: Tipo de residuo.

Criterio 9: Mes de reporte: Periodo de reporte con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 10: Volumen: Toneladas: Cantidad manejada por la empresa.

Criterio 11: Hipervínculo al listado o padrón de empresas autorizadas.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 13: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 14: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción III. En materia de medio ambiente y sostenibilidad:

g) El listado de los planes de regularización de los sitios de disposición final por año, autorizados por municipio;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados publicarán los planes de regularización de los sitios de disposición final para mitigar el impacto ambiental y sanitario de los vertederos a cielo abierto de acuerdo con la norma (s) oficial (es) mexicana (s) y normatividad aplicable.

Lo anterior con el propósito de dar a conocer a la ciudadanía sobre el estado, la planeación y el control de los lugares donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial dentro de la demarcación territorial de cada municipio.

Este listado permite evaluar si las administraciones locales están reduciendo los impactos ecológicos negativos, evitando los tiraderos clandestinos y garantizando un medio ambiente sano mediante el saneamiento y cierre técnico de sus vertederos.

De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, los Sujetos Obligados publicarán en los registros que contengan información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios de ecosistemas la leyenda “Contribuye al cumplimiento del Acuerdo de Escazú” en el campo “Nota”.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de registro de autorización /número de registro ambiental.

Criterio 4: Fecha de emisión de la autorización con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 5: Vigencia del plan de regularización: Tiempo de duración del plan (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 6: Municipio: Nombre del municipio donde se ubica el sitio.

Criterio 7: Hipervínculo al documento de autorización.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 9: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 10: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción III. En materia de medio ambiente y sostenibilidad:

h) El listado de programas municipales para la gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos autorizados, por municipio y región;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados publicarán el listado de los programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos autorizados, ordenados por municipio y región.

El objetivo de esta obligación es transparentar la planeación estratégica y el control de los residuos sólidos a nivel municipal.

De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, los Sujetos Obligados publicarán en los registros que contengan información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios de ecosistemas la leyenda “Contribuye al cumplimiento del Acuerdo de Escazú” en el campo “Nota”.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa;

Criterio 3: Programas municipales para la gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos autorizados desglosados por: Municipio: Nombre del municipio que autorizó el programa/ Región a la que pertenece el municipio.

Criterio 4: Nombre del Programa: Nombre oficial del Programa Municipal de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos.

Criterio 5: Número de Autorización: Número de oficio o acuerdo de aprobación emitido por la autoridad competente.

Criterio 6: Vigencia: Periodo de vigencia de la autorización dd/mm/aaaa, especificando fecha de inicio y fecha de término.

Criterio 7: Documento: Hipervínculo al documento PDF del programa completo (en caso de existir) o al resumen ejecutivo, Debe abarcar todos los residuos sólidos urbanos (RSU) y residuos de manejo especial (RME) dentro de la jurisdicción

Criterio 8: Hipervínculo al documento o acuerdo de aprobación.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 10: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 11: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción III. En materia de medio ambiente y sostenibilidad:

l) El listado de convenios de colaboración celebrados con los municipios en materia de gestión y manejo de residuos sólidos urbanos;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados deberán publicar los listados de convenios de colaboración celebrados con los municipios en materia de gestión y manejo de residuos sólidos urbanos. Estos instrumentos jurídicos son fundamentales para coordinar esfuerzos,

sumar capacidades técnicas y financieras, y establecer bases de actuación conjunta orientadas a la reducción, reutilización, recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, los Sujetos Obligados publicarán en los registros que contengan información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios de ecosistemas la leyenda “Contribuye al cumplimiento del Acuerdo de Escazú” en el campo “Nota”.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo del Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa;

Criterio 3: Sujeto Obligado: Nombre del ente público estatal o municipal que celebra el convenio.

Criterio 4: Número o identificador del convenio: Clave o número de registro asignado al documento.

Criterio 5: Municipio(s) involucrado(s): Nombre del Ayuntamiento o demarcación con la que se celebra el convenio.

Criterio 6: Objeto del convenio: Descripción clara sobre la gestión y manejo de residuos sólidos urbanos, transferencia de infraestructura o prestación del servicio de limpia.

Criterio 7: Fecha de celebración y vigencia: Día, mes y año de firma y el tiempo de duración o vencimiento.

Criterio 8: Monto o costo financiero: En su caso, recursos económicos, subsidios o contraprestaciones acordadas.

Criterio 9: Hipervínculo al documento: Enlace directo al convenio en versión pública.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 11: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 12: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción III. En materia de medio ambiente y sostenibilidad:

o) El inventario de plantas municipales de potabilización y tratamiento de aguas residuales;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la presente obligación de transparencia específica, publicarán el inventario de infraestructura hídrica, con la que cuenta la administración pública para garantizar la potabilización del agua para consumo humano, así como la depuración y saneamiento de las aguas residuales antes de ser reintegradas al medio ambiente.

Su difusión permite evaluar las políticas públicas en materia de sustentabilidad, cuidado de los recursos hídricos y cumplimiento de las normas oficiales en materia ecológica y de salud.

La información debe permitir identificar con precisión la infraestructura de saneamiento y potabilización en Oaxaca en sus 570 municipios.

De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, los Sujetos Obligados publicarán en los registros que contengan información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios de ecosistemas la leyenda “Contribuye al cumplimiento del Acuerdo de Escazú” en el campo “Nota”.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Municipio/Localidad: Nombre del municipio o Localidad donde se ubica la planta.

Criterio 4: Nombre de la Planta (PTAR o Potabilizadora): Nombre oficial.

Criterio 5: Tipo de Planta: Potabilización / Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

Criterio 6: Estado de Operación: Activa / Inactiva / En construcción / Rehabilitación.

Criterio 5: Ubicación Geográfica: Coordenadas (latitud y longitud).

Criterio 7: Capacidad Instalada: Caudal diseñado (l/s o m^3/s).

Criterio 8: Caudal Tratado/Potabilizado Actual: l/s reales reportados.

Criterio 9: Tipo de Tratamiento: Primario, secundario, terciario, lodos activados, lagunas, etc.

Criterio 10: Destino del Agua Tratada: Reuso (agrícola, riego, industrial) o vertido a cuerpo receptor.

Criterio 11: Cobertura Municipal: Incluir al menos una referencia de la situación del 100% de los municipios, incluso aquellos que no cuentan con PTAR (señalando "No cuenta").

Criterio 12: Activa vs. Inactiva: Indicar claramente si la planta funciona.

Criterio 13: Vinculación Técnica: Reportar el cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-2021, que regula la calidad del agua residual tratada.

Criterio 14: Vinculación de Recursos: Si el municipio reporta mantenimiento o gasto, vincularlo a la planta específica.

Criterio 15: Origen de la PTAR: Especificar si la planta es de gestión municipal, estatal o mediante concesión.

Criterio 16: Hipervínculo al inventario de plantas municipales de potabilización y tratamiento de aguas residuales.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 18: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 19: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción VIII. En materia notarial:

a) Notarios en funciones;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la presente obligación de transparencia específica, publicaran la información relativa a los notarios en funciones en el Estado.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: Información vigente.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Nombre del Notario/a: Nombre completo (nombre (s), primer apellido, segundo apellido) y el carácter de su nombramiento (Ejem: Titular / auxiliar, etc.).

Criterio 4: Sexo (catálogo): Mujer / Hombre.

Criterio 5: Número de Notaría.

Criterio 6: Distrito Judicial: Al que pertenece la notaría.

Criterio 7: Domicilio de la Notaría: Calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, municipio, entidad federativa, código postal.

Criterio 8: Número de teléfono (s) oficial (es)

Criterio 9: Correo electrónico oficial.

Criterio 10: Fecha de inicio de funciones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 11: Hipervínculo a la Lista de Notarios en Funciones en el Estado.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 13: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 14: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción VIII. En materia notarial:

b) Notarios con licencia;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la presente obligación de transparencia específica, publicaran la información referente a los notarios con licencia en el Estado.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: Información vigente.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Nombre del Notario/a: Nombre completo del titular de la notaría (nombre (s), primer apellido, segundo apellido).

Criterio 4: Sexo (catálogo): Mujer / Hombre.

Criterio 5: Número de Notaría de la cual es titular.

Criterio 6: Domicilio de la Notaría: Calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, municipio, entidad federativa, código postal.

Criterio 7: Distrito Judicial: Al que pertenece la notaría.

Criterio 8: Periodo de suspensión del ejercicio: Fecha de inicio y fin de la licencia con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Fundamento jurídico: (Denominación de la normatividad, artículo, fracción, inciso).

Criterio 10: Fecha del documento o acuerdo de la licencia.

Criterio 11: Hipervínculo a la Lista de Notarios con Licencia en el Estado.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 13: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 14: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción VIII. En materia notarial:

c) Notarios fallecidos;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la presente obligación de transparencia específica, publicaran la información relativa a los notarios fallecidos en el Estado.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: Información vigente.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Nombre completo del notario fallecido: (nombre (s), primer apellido, segundo apellido).

Criterio 4: Sexo (catálogo): Mujer / Hombre.

Criterio 5: Número de Notaría.

Criterio 6: Distrito Judicial al que pertenecía.

Criterio 7: Fecha de fallecimiento (o fecha en que se comunica la vacante).

Criterio 8: Estado del Protocolo: Lugar donde se encuentra resguardado el archivo notarial (Archivo General de Notarías, asociado, etc.).

Criterio 9: Fecha de la revocación del FIAT

Criterio 10: Fecha del acuerdo de revocación.

Criterio 11: Hipervínculo a la Lista de Notarios Fallecidos en el Estado.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12: Área responsable de la información: Área (s) o unidad (es) administrativas que genera (n) o posee (n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 13: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 14: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 72, fracción VIII. En materia notarial:

d) Notarios con procedimientos de revocación de FIAT.

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la presente obligación de transparencia específica, publicaran la información relativa a los notarios con procedimientos de revocación de FIAT en el Estado.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: Información vigente.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y conforme a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobadas por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Nombre completo del notario.

Criterio 4: Número de Notaría.

Criterio 5: Estatus del procedimiento de revocación (En investigación, suspendido, revocado).

Criterio 6: En caso de suspensión fecha de inicio y fecha de término de la suspensión

Criterio 7: Causa de la revocación.

Criterio 8: Fecha de revocación.

Criterio 9: Estado del Protocolo: Lugar donde se encuentra resguardado el archivo notarial (Archivo General de Notarías, asociado, etc.).

Criterio 10: Fecha del acuerdo de revocación.

Criterio 11: Hipervínculo al documento o resolución que sanciona o inicia el procedimiento.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterios 13: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 14: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en los artículos 88 y 89 de la Ley Local para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado.

Obligación de transparencia específica

Los artículos 88 y 89 de la Ley Local, establecen obligaciones de transparencia específicas que le son aplicables a los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo de la Ley Local

Artículo 88. Los sujetos obligados que realicen obra pública deberán difundir físicamente en el lugar de la obra, una placa o inscripción que señale que fue realizada con recursos públicos y el costo de la misma.

Texto explicativo

La presente obligación de transparencia específica, aplica a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal que realicen obra pública. Por lo tanto, deberán colocar de forma visible en el lugar de la obra, durante todo el proceso de construcción y hasta la conclusión del periodo de garantía, una placa o inscripción que indique que la obra se realizó con recursos públicos, especificando el costo total de la misma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Semestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información estará a cargo de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme al Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio;

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Entidad federativa.

Criterio 4: Municipio.

Criterio 5: Localidad.

Criterio 6: Nombre de la obra.

Criterio 7: Monto ejercido.

Criterio 8: Número de personas beneficiarias;

Criterio 9: Ejercicio Fiscal;

Criterio 10: Fecha de conclusión.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla;

Criterio 12: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 13: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Artículo de la Ley Local

Artículo 89. Los ejecutores del gasto deberán publicar dentro de los primeros 60 días de cada inicio de ejercicio fiscal, las medidas a implementar en cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

Texto explicativo

El precepto legal establece como una obligación a cargo de todos los Sujetos Obligados como ejecutores del gasto, las medidas a implementar en cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo, se entenderá por ejecutores del gasto, a la denominación establecida en la fracción XXIV del artículo 2 de la Ley Estatal de Responsabilidad Hacendaria. De igual forma para la materia de establecer las medidas a implementar por cada sujeto obligado, debe observarse el ámbito de aplicación de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que en el primer párrafo del artículo 1 establece que, las disposiciones de dicha ley son aplicables para las dependencias, entidades, organismos auxiliares y demás entes que integran la Administración Pública Estatal.

Por lo tanto, corresponde a las dependencias, entidades, organismos auxiliares y demás entes que integran la Administración Pública Estatal, publicar las medidas implementadas de conformidad al artículo 15 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana y los lineamientos que los regulan, emitidos por la Secretaría de Administración.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información estará a cargo de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con sus facultades,

atribuciones, funciones u objeto social, conforme al Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3 Medidas a implementar para la aplicación de la política pública de austeridad (disposiciones en materia de recursos financieros, administración de recursos humanos, recursos materiales y servicios generales, etc.).

Criterio 4: Impacto presupuestal de las medidas.

Criterio 5: Normatividad aplicable.

Criterio 6: Hipervínculo al documento en el cual se reportan los ahorros obtenidos por la aplicación de las medidas.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 7: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla;

Criterio 8: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de las autoridades administrativas en materia laboral del Estado.

Las obligaciones de transparencia específicas de las autoridades administrativas en materia laboral se encuentran establecidas en el artículo 77 de la Ley General.

Por lo que, la publicación de la información se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos y a las tablas de actualización y conservación de la información, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Aplicabilidad

La publicación y actualización de la información estará a cargo de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme al Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecidas en el artículo 73 de la Ley Local.

Artículo de la Ley Local

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción I. Agenda legislativa;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán su agenda legislativa o equivalente, así como también las Comisiones y los Comités que las integran, cuando la normatividad lo establezca, de conformidad con las disposiciones legales.

Este instrumento se compone por el conjunto de las actividades programadas para ser desahogadas durante determinado tiempo, por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso. Incluye el paquete normativo que permite el ordenamiento de las estrategias y las políticas para neutralizar, controlar y revertir los problemas más importantes que enfrente a la sociedad y la propia institución.

Periodos y aplicabilidad

Período de actualización: por cada período ordinario de sesiones.

En los casos que el marco normativo de cada Congreso lo estipule la agenda legislativa se presentará por cada año legislativo o de manera trienal.

Período de conservación: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de Legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (con el formato aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año/ Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año/ Sexto año.

Criterio 6: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 8: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Denominación del grupo o fracción parlamentaria; o en su caso especificar si es una agenda común.

Criterio 10: Fecha de presentación de la agenda legislativa o equivalente con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 11: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la agenda legislativa o equivalente. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento.

Criterio 12: Fundamento legal que obliga a la publicación de la agenda legislativa o equivalente. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 13: Hipervínculo a la agenda legislativa o equivalente

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción II. Gaceta Parlamentaria;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán la Gaceta Parlamentaria o equivalente, de conformidad con la normativa de cada órgano legislativo.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Por cada sesión de Pleno, de acuerdo con la normatividad de cada órgano legislativo.

Periodo de conservación: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (con el formato aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año/ Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año/ Sexto año.

Criterio 6: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 8: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 10: Fundamento legal que obliga a la publicación de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 11: Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.

Criterio 12: Fecha con el formato dd/mm/aaaa de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.

Criterio 13: Hipervínculo a la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción III. Orden del día;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán el orden del día correspondiente a cada sesión parlamentaria. El orden del día es un listado en el que se consignan los asuntos que serán conocidos o resueltos por cada sesión del Congreso, colocados conforme a un principio de prelación que tiene su fundamento en la normatividad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Por cada sesión de Pleno, de acuerdo con la normatividad de cada órgano legislativo.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (con el formato aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año/ Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año/ Sexto año.

Criterio 6: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 8: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Número de sesión o reunión, por año legislativo.

Criterio 10: Especificar la fecha de la sesión con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 11: Listado de las comunicaciones de las personas legisladoras, Comisiones y Comités del Congreso.

Criterio 12: Listado de las comunicaciones oficiales del Congreso.

Criterio 13: Listado de las solicitudes o comunicaciones de particulares al Congreso.

Criterio 14: Listado de las solicitudes de licencia y toma de protesta de personas legisladoras del Congreso.

Criterio 15: Listado y temas de las comparecencias de las personas servidoras públicas y desahogo de preguntas o interpelaciones parlamentarias del Congreso.

Criterio 16: Listado de las Minutas del Congreso.

Criterio 17: Listado de las iniciativas de ley o decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Congreso, así como las iniciativas ciudadanas.

Criterio 18: Listado de propuestas de punto de acuerdo de las personas Diputadas.

Criterio 19: Listado de los dictámenes a discusión y votación del Congreso.

Criterio 20: Listado de las declaratorias de publicidad de los dictámenes y votación del Congreso.

Criterio 21: Listado de las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución del Congreso.

Criterio 22: Listado de las solicitudes de excitativas del Congreso.

Criterio 23: Listado de proposiciones realizadas por las personas legisladoras de forma individual o a nombre de grupo parlamentario.

Criterio 24: Listado de efemérides.

Criterio 25: Hipervínculo a la agenda política.

Criterio 26: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del orden del día. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 27: Fundamento legal que obliga a la publicación del orden del día. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 28: Hipervínculo al documento del orden del día.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción IV. El Diario de debates;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán en el diario de debates, de conformidad con la normatividad aplicable. El diario de los debates es el órgano oficial de difusión del Poder Legislativo en el que se publica la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Por cada sesión de Pleno, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de que se haya llevado a cabo la sesión. La periodicidad con la que se lleven a cabo las sesiones deberá observarse en la normatividad de cada órgano legislativo.

Periodo de conservación: la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (con el formato aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año/ Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año/ Sexto año.

Criterio 6: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 8: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Número de sesión.

Criterio 10: Lugar donde se lleva a cabo la sesión.

Criterio 11: Fecha de la sesión en el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 12: Hora de inicio de la sesión.

Criterio 13: Hora de término de la sesión.

Criterio 14: Carácter de la sesión: ordinaria / extraordinaria / solemne.

Criterio 15: Hipervínculo a la lista de asistencia de la sesión anterior de las personas legisladoras.

Criterio 16: Hipervínculo al acta de la sesión anterior.

Criterio 17: Nombres, primer apellido, segundo apellido de quien preside.

Criterio 18: Hipervínculo al acta de la sesión anterior.

Criterio 19: Hipervínculo al listado de los textos leídos.

Criterio 20: Hipervínculo al listado de los textos no leídos cuya inserción ordenan el o la Presidenta o el Pleno, en su caso.

Criterio 21: Hipervínculo al listado de los documentos a los que se les dé turno.

Criterio 22: Hipervínculo al listado de las propuestas y resoluciones aprobadas.

Criterio 23: Hipervínculo al listado de los dictámenes y votos particulares.

Criterio 24: Hipervínculo al listado de las reservas realizadas por las personas legisladoras.

Criterio 25: Hipervínculo a las listas de votaciones.

Criterio 26: Resumen de las actividades desarrolladas.

Criterio 27: Hipervínculo al listado con el significado de las siglas y abreviaturas incluidas.

Criterio 28: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del Diario de Debates. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 29: Fundamento legal que obliga a la publicación del diario de debates. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 30: Hipervínculo al Diario de Debates.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción V. Las versiones estenográficas;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán la versión estenográfica de las sesiones o reuniones de Pleno y cuando la normativa así lo considere, las Comisiones y Comités también harán pública la información al respecto, de conformidad con las disposiciones legales.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Quincenal. La periodicidad con la que se lleven a cabo las sesiones o reuniones deberá observarse en la normatividad de cada órgano legislativo.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de Legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 6: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 8: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Número de sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 10: Lugar donde se lleva a cabo la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 11: Fecha de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable en el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 12: Hora de inicio de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 13: Hora de término de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 14: Carácter de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable (catálogo): Ordinaria / Extraordinaria / Solemne.

Criterio 15: Denominación del sujeto obligado. Por ejemplo: Pleno, Comisión o Comité, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 16: Nombres, primer apellido, segundo apellido de quien preside.

Criterio 17: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las versiones estenográficas. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 18: Fundamento legal que obliga a la publicación de las versiones estenográficas. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 19: Hipervínculo a la versión estenográfica.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán las listas de asistencia de las personas legisladoras a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Pleno y de las sesiones de Comisiones y Comités, de conformidad con la normatividad aplicable.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Por cada sesión de Pleno y reunión de comisiones, de acuerdo con la normatividad de cada órgano legislativo.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 6: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 8: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Número de sesión o reunión.

Criterio 10: Tipo de sesión o reunión celebrada (catálogo): Ordinaria / Extraordinaria / Solemne / Otro.

Criterio 11: Fecha de la sesión o reunión celebrada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 12: Número de Gaceta Parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en la que fue publicada la sesión o reunión.

Criterio 13: Fecha de la Gaceta Parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en la que fue publicada la sesión o reunión, expresada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 14: Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno / Comisión / Comité / Comisión ordinaria / Comisión especial.

Criterio 15: Nombres, primer apellido, segundo apellido de las y los legisladores asistentes.

Criterio 16: Cargo de las y los legisladores. Por ejemplo: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), integrante.

Criterio 17: Grupo o representación parlamentaria de adscripción.

Criterio 18: Tipo de registro, por ejemplo: Asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones.

Criterio 19: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 20: Fundamento legal que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 21: Hipervínculo a la lista de asistencia.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán la información a que refiere el párrafo anterior, de conformidad con la normativa aplicable. Por cada tipo de instrumento legislativo se incluirá un listado con la denominación de cada uno, debiendo especificar la fecha en la que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, y un hipervínculo al texto completo de cada uno.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Por cada sesión del Pleno o de acuerdo con la normatividad de cada órgano legislativo.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de Legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 6: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 8: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Número de sesión o reunión.

Criterio 10: Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos en la que se publicó la iniciativa de ley, decreto o acuerdo.

Criterio 11: Fecha con el formato dd/mm/aaaa en la que se recibió la iniciativa de ley o decreto.

Criterio 12: Tipo de documento (catálogo): Iniciativa de ley / Iniciativa de Decreto / Acuerdo.

Criterio 13: Título de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo. Por ejemplo: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Criterio 14: Denominación del órgano legislativo.

Criterio 15: Cargo de la persona que presenta la iniciativa de ley, decreto o acuerdo. Por ejemplo: Diputado(a), Senador(a), entre otros.

Criterio 16: Hipervínculo al documento completo de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo.

Criterio 17: Denominación de la comisión a la que se turnó.

Criterio 18: Tema de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo, ejemplo: prevención y combate contra la discriminación y marginación por cuestiones de edad, étnicas, económicas, religiosas, políticas, de género o de cualquier índole; salud pública, las relacionadas a la igualdad entre el hombre y la mujer; protección, defensa y conservación de los derechos humanos; seguridad pública; entre otros.

Criterio 19: Periodo de prórroga, en caso de haberlo para las iniciativas de ley o iniciativas de decretos.

Criterio 20: Sentido del dictamen, en su caso. Breve explicación.

Criterio 21: Fecha del dictamen en el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 22: Hipervínculo al dictamen.

Criterio 23: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las iniciativas de ley o decretos. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 24: Fundamento legal que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno, de las Comisiones y Comités; número y texto del artículo, fracción, inciso.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán la información a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la legislación que le sea aplicable.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Por cada sesión del Pleno o de acuerdo con la normatividad de cada órgano legislativo.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de Legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo, del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 6: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 8: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Número de sesión en la que se aprobó la ley, el decreto o el acuerdo.

Criterio 10: Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en la que se publicó la ley, el decreto o el acuerdo.

Criterio 11: Fecha en la que se aprobó la ley, el decreto o el acuerdo con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 12: Tipo de normativa (catálogo): Ley / Decreto / Acuerdo.

Criterio 13: Título. Por ejemplo: Ley del Impuesto sobre la Renta.

Criterio 14: Fecha de derogación o última modificación con el formato dd/mm/aaaa. De no existir modificación, se repetirá la fecha en la que se aprobó el documento.

Criterio 15: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 16: Fundamento legal que obliga a la publicación de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 17: Hipervínculo al documento.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las Comisiones y Comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán la información a que refiere el párrafo anterior, de conformidad con la legislación que le sea aplicable.

Publicarán el sentido de las votaciones por cada uno de los miembros e incluir los votos particulares, las reservas de los dictámenes y los acuerdos sometidos a consideración.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Por cada sesión del Pleno o de acuerdo con la normatividad de cada órgano legislativo.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 6: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 8: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Número de sesión o reunión, por año legislativo.

Criterio 10: Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.

Criterio 11: Fecha de la gaceta con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 12: Sesión o reunión celebrada, por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión, y el tipo de la misma, por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne.

Criterio 13: Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno / Comisión / Comité / Comisión ordinaria / Comisión especial.

Respecto de las convocatorias, publicarán los siguientes datos:

Criterio 14: Orden del día.

Criterio 15: Nombre completo de quien convoca (nombres, primer apellido, segundo apellido).

Criterio 16: Nombramiento.

Criterio 17: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las convocatorias. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 18: Fundamento legal que obliga a la publicación de las convocatorias. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 19: Hipervínculo a la convocatoria o citatorio según corresponda.

En relación a las actas de sesión publicarán los siguientes criterios:

Criterio 20: Ejercicio.

Criterio 21: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 22: Número de legislatura.

Criterio 23: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: del año 2015 al año 2018).

Criterio 24: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 25: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 26: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 27: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 28: Número de sesión o reunión.

Criterio 29: Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.

Criterio 30: Fecha de la gaceta con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 31: Sesión o reunión celebrada, por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión; y el tipo de la misma, por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne.

Criterio 32: Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno / Comisión / Comité / Comisión ordinaria / Comisión especial.

Criterio 33: Número del acta, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 34: Temas de la sesión o reunión. Orden del día.

Criterio 35: Nombres, primer apellido, segundo apellido de las y los legisladores integrantes.

Criterio 36: Cargo. Por ejemplo: Presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a), integrante.

Criterio 37: Grupo o representación parlamentaria de adscripción.

Criterio 38: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las actas de sesión. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 39: Fundamento legal que obliga a la publicación de las actas de sesión. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 40: Hipervínculo al acta de la sesión o reunión, que contendrá el registro de asistencia o falta, declaratoria de quórum, temas tratados, los acuerdos.

Respecto de las listas de asistencia publicará:

Criterio 41: Ejercicio.

Criterio 42: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 43: Número de legislatura.

Criterio 44: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).

Criterio 45: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 46: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 47: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 48: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 49: Número de sesión o reunión.

Criterio 50: Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.

Criterio 51: Fecha de la gaceta con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 52: Sesión o reunión celebrada, por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión, y el tipo de la misma, por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne.

Criterio 53: Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno / Comisión / Comité / Comisión ordinaria / Comisión especial.

Criterio 54: Número consecutivo, en su caso, del acta, sesión o reunión.

Criterio 55: Nombres, primer apellido, segundo apellido de las y los legisladores integrantes.

Criterio 56: Cargo. Por ejemplo: Presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a), integrante.

Criterio 57: Grupo o representación parlamentaria de adscripción.

Criterio 58: Tipo de registro por ejemplo asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones.

Criterio 59: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las listas de asistencia. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 60: Fundamento legal que obliga a la publicación de las listas de asistencia. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 61: Hipervínculo a la lista de asistencia.

Respecto de los acuerdos sometidos a consideración, publicarán los siguientes datos:

Criterio 62: Ejercicio.

Criterio 63: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 64: Número de legislatura.

Criterio 65: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo, del año 2015 al año 2018).

Criterio 66: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 67: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 68: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 69: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 70: Número de sesión o reunión.

Criterio 71: Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.

Criterio 72: Fecha de la gaceta con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 73: Sesión o reunión celebrada, por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión; y el tipo de la misma, por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne.

Criterio 74: Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno / Comisión / Comité / Comisión ordinaria / Comisión especial.

Criterio 75: Título del acuerdo. Por ejemplo: Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a las y los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva.

Criterio 76: Nombres, primer apellido, segundo apellido de las y los legisladores integrantes.

Criterio 77: Antecedentes. Fundamento breve del asunto a tratar.

Criterio 78: Número, denominación o nomenclatura de los acuerdos.

Criterio 79: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 80: Fundamento legal que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 81: Hipervínculo al documento completo del acuerdo rubricado.

Para las listas de votación en votación económica, votación nominal y votación por cédula, publicará lo siguiente:

Criterio 82: Ejercicio.

Criterio 83: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 84: Número de legislatura.

Criterio 85: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo, del año 2015 al año 2018).

Criterio 86: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 87: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 88: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 89: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 90: Número de sesión o reunión.

Criterio 91: Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.

Criterio 92: Fecha de la gaceta con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 93: Sesión o reunión celebrada, por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión, y el tipo de la misma, por ejemplo: ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne.

Criterio 94: Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno / Comisión / Comité / Comisión ordinaria / Comisión especial.

Criterio 95: Tipo de votación (catálogo): Votación económica / Votación nominal / Votación por cédula.

Criterio 96: Tipo de asunto que se vota (breve descripción).

Criterio 97: Título del asunto. Por ejemplo: Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a las y los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva).

Criterio 98: Nombre completo de las y los legisladores (nombres, primer apellido, segundo apellido).

Criterio 99: Sentido del voto. Por ejemplo: Afirmativa / Negativa / Abstención).

Criterio 100: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la votación de las comisiones y comités. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 101: Fundamento legal que obliga a la publicación de la votación de las comisiones y comités. Número y texto del artículo, fracción, inciso. Criterio 102: Hipervínculo al acta de votación.

En relación a los votos particulares y reservas de los dictámenes, publicarán:

Criterio 103: Ejercicio.

Criterio 104: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 105: Número de legislatura.

Criterio 106: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo, del año 2015 al año 2018).

Criterio 107: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 108: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 109: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 110: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 111: Número de sesión o reunión.

Criterio 112: Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.

Criterio 113: Fecha de la gaceta con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 114: Sesión o reunión celebrada, por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión; y el tipo de la misma, por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne.

Criterio 115: Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión, en su caso (catálogo): Pleno / Comisión / Comité / Comisión ordinaria / Comisión especial.

Criterio 116: Nombre completo de las y los legisladores que presenten un voto particular o una reserva (nombre [s], primer apellido, segundo apellido).

Criterio 117: Tipo de voto (catálogo): Voto particular / Reserva de dictamen.

Criterio 118: Número de dictamen, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 119: Hipervínculo al dictamen.

Criterio 120: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 121: Fundamento legal que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 122: Hipervínculo al documento.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán la información a la que esta fracción se refiere.

Para dar cumplimiento a esta fracción, se observará lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normativa específica de cada órgano legislativo. Las resoluciones se publicarán, a más tardar 15 días hábiles posteriores a que se generaron.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: Los sujetos obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 6: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 8: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Tipo de declaratoria (catálogo): De procedencia / Juicio político.

Criterio 10: Fecha de inicio del proceso con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 11: Nombre completo de la persona promovente (nombres, primer apellido, segundo apellido).

Criterio 12: Nombre completo de la persona acusada (nombres, primer apellido, segundo apellido).

Criterio 13: Cargo o función de la persona acusada.

Criterio 14: Tipo de adscripción de la persona acusada (catálogo): Federal / Estatal / Municipal.

Criterio 15: Entidad de adscripción de la persona acusada (catálogo).

Criterio 16: Actos denunciados.

Criterio 17: Número de expediente.

Criterio 18: Fecha de la resolución con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 19: Número de resolución.

Criterio 20: Sentido de la resolución.

Criterio 21: Órgano que resuelve.

Criterio 22: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 23: Fundamento legal que obliga a la publicación de las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 24: Hipervínculo a la resolución.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán la información a que refiere el párrafo anterior, de conformidad con la normatividad que le sea aplicable.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

En el caso de los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección, publicará cada fase del proceso en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de Legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 6: Periodo de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 8: Fundamento legal que obliga a la publicación de las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Respecto de comparecencias y audiencias públicas, publicará:

Criterio 9: Organismo convocante o entidad ante quien se efectúa la comparecencia o se verifica la audiencia pública (catálogo): Pleno / Comisión / Comité / Comisión ordinaria / Comisión especial.

Criterio 10: Fecha de la comparecencia o audiencia pública con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 11: Finalidad de la Comparecencia / Audiencia.

Criterio 12: Tema a tratar en la Comparecencia / Audiencia.

Criterio 13: Nombre completo de la persona que dirige la sesión o reunión (nombres, primer apellido, segundo apellido).

Criterio 14: Sexo (catálogo): Mujer / Hombre.

Criterio 15: Cargo de la persona que preside o dirige la sesión o reunión.

Criterio 16: Nombre completo de la persona que comparece (nombres, primer apellido, segundo apellido).

Criterio 17: Sexo (catálogo): Mujer / Hombre.

Criterio 18: Organismo que representa la persona que comparece.

Criterio 19: Cargo de la persona que comparece.

Criterio 20: Hipervínculo al documento que contiene la versión pública de la información entregada en la comparecencia o audiencia pública Respecto a procesos de designación, ratificación, elección o reelección.

Criterio 21: Tipo de proceso (catálogo): Concurso / Convocatoria / Invitación / Otro.

Criterio 22: Hipervínculo al documento en el que se especifiquen las bases de la convocatoria, en la que se indique la información necesaria para participar, las funciones a realizar, el perfil del puesto, los requisitos para participar, la documentación solicitada, cómo y dónde registrarse, fases y fechas del proceso de selección, guías para evaluaciones.

Criterio 23: Escolaridad, nivel máximo de estudios (catálogo): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado.

Criterio 24: Carrera genérica, en su caso.

Criterio 25: Organismo o institución convocante.

Criterio 26: Tipo de cargo o puesto (catálogo): Honorario / Confianza / Base / Otro.

Criterio 27: Clave o nivel del puesto [en su caso] de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado).

Criterio 28: Denominación del cargo, puesto o función.

Criterio 29: Salario neto mensual.

Criterio 30: Área de adscripción.

Criterio 31: Fecha de publicación del concurso, convocatoria, invitación o Aviso con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 32: Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación o Aviso (catálogo): Abierto / En evaluación / Finalizado.

Criterio 33: Total de personas candidatas registradas. En caso de que el proceso haya finalizado, se publicarán los resultados.

Criterio 34: Total de candidatos hombres.

Criterio 35: Total de candidatas mujeres.

Criterio 36: Nombre de la persona candidata aceptada / contratada para ocupar la plaza, cargo, puesto o función (nombres, primer apellido, segundo apellido).

Criterio 37: Sexo (catálogo): Mujer / Hombre.

Criterio 38: Hipervínculo a la versión pública de la información entregada en los procesos de designación, ratificación, elección o reelección.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán la información a la que esta fracción se refiere, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y la de tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de Legislatura.

Criterio 4: Tipo de contratación (catálogo): Régimen de servicios profesionales por honorarios / asimilados a salarios / contratadas o nombradas de manera eventual / contratos por tiempo, obra o trabajo determinado.

- Criterio 5:** Fecha de firma del contrato expresada con el formato dd/mm/aaaa.
- Criterio 6:** Nombre completo de la persona contratada (nombres, primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 7:** Funciones, tareas o actividades que desempeña.
- Criterio 8:** Área de adscripción.
- Criterio 9:** Número o nomenclatura que identifique al contrato.
- Criterio 10:** Fecha de inicio del contrato, vigencia expresada con el formato dd/mm/aaaa.
- Criterio 11:** Fecha de término del contrato, vigencia expresada con el formato dd/mm/aaaa.
- Criterio 12:** Servicios contratados, objeto del contrato.
- Criterio 13:** Remuneración bruta.
- Criterio 14:** Remuneración neta o contraprestación.
- Criterio 15:** Periodicidad de la remuneración (catálogo): Semanal / Quincenal / Mensual / Trimestral / Anual / Única ocasión / Otro.
- Criterio 16:** Prestaciones, en su caso.
- Criterio 17:** Apoyos extraordinarios, en su caso, de conformidad con la normativa aplicable (catálogo): Viajes / Viáticos / Gastos de representación / Gastos de gestión.
- Criterio 18:** Hipervínculo al contrato.
- Criterio 19:** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las contrataciones de servicios personales- Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.
- Criterio 20:** Fundamento legal que obliga a la publicación de las contrataciones de servicios personales. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán la información a que refiere el párrafo anterior.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Semestral.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: Los sujetos obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de Legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo, del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año Quinto año / Sexto año.

Criterio 6: Trimestre al que corresponde el informe.

Criterio 7: Mes al que corresponde la información.

Criterio 8: Área, órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y Centros de Estudio u Órganos de Investigación que ejerció el recurso.

Criterio 9: Clave de cada capítulo de gasto.

Criterio 10: Denominación de cada capítulo de gasto.

Criterio 11: Recursos ejercidos por capítulo de gasto.

Criterio 12: Clave de cada concepto de gasto.

Criterio 13: Denominación de cada concepto de gasto.

Criterio 14: Recursos ejercidos por concepto de gasto.

Criterio 15: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del informe del ejercicio presupuestal. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 16: Fundamento legal que obliga a la publicación del informe del ejercicio presupuestal. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 17: Hipervínculo al informe trimestral sobre el ejercicio del gasto realizado por el Sujeto Obligado y enviado a la Secretaría de Finanzas, en concordancia con el proceso que lleva el presupuesto global del Congreso.

Criterio 18: Hipervínculo a los informes trimestrales consolidados y publicados por la Secretaría de Finanzas u homólogo, o la instancia según corresponda.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73, fracción XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán la información sobre los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social, que realicen los centros de investigación, institutos, comisiones, comités, grupos parlamentarios o cualquier órgano legislativo homólogo de conformidad con la normatividad aplicable.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: Los sujetos obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo, del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 6: Nombre del organismo legislativo responsable de elaborar cada uno de los estudios, investigaciones o análisis.

Criterio 7: Título de los estudios, investigaciones realizadas. Por ejemplo: en materia legislativa, judicial, estadística, política social, opinión pública, ciencia, tecnología, política interior, entre otros, según corresponda.

Criterio 8: Persona autora que realizó los estudios, investigaciones o análisis.

Criterio 9: Medio de difusión entendido como el material o vía por el que se pueden dar a conocer los estudios, investigaciones o análisis. Por ejemplo: medios impresos: gacetas, revistas; medios electrónicos: Internet, portal institucional, micrositios; eventos generales: presentaciones, foros, conferencias.

Criterio 10: Fecha en que se dio a conocer el estudio, investigación o análisis con el formato (dd/mm/aaaa).

Criterio 11: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los resultados de estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 12: Fundamento legal que obliga a la publicación de los resultados de estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterio 13: Hipervínculo a los resultados de los estudios o investigaciones. Por ejemplo: Informes, estadísticas, indicadores, entre otros.

Criterio 14: Hipervínculo a los documentos completos de los estudios e investigaciones realizados.

Obligación de transparencia específica

Artículo 73 fracción XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo publicarán la información a que refiere el párrafo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Semestral.

Periodo de conservación: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplicabilidad: Los Sujetos Obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de Legislatura.

Criterio 4: Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: del año 2015 al año 2018).

Criterio 5: Año legislativo (catálogo): Primer año / Segundo año / Tercer año / Cuarto año / Quinto año / Sexto año.

Criterio 6: Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario / Segundo periodo ordinario / Primer receso / Segundo receso / Periodo extraordinario.

Criterio 7: Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa. En su caso, se informará la fecha de inicio del año legislativo.

Criterio 8: Fecha de término del periodo de sesiones con el formato dd/mm/aaaa. En su caso, se informará la fecha de término del año legislativo.

Criterio 9: Número de sesión en la que participó o participará, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 10: Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 11: Fecha con el formato dd/mm/aaaa de la gaceta parlamentaria o equivalente según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.

Criterio 12: Tipo de persona (catálogo): Física / Moral.

Criterio 13: Denominación, razón social o nombre completo de la persona cabildera (nombres primer apellido, segundo apellido).

Criterio 14: Origen, conforme a la normatividad aplicable (catálogo): Nacional / Internacional.

Criterio 15: Entidad federativa, en su caso, conforme a la normatividad aplicable, y siempre y cuando la empresa sea nacional (catálogo).

Criterio 16: País de origen, en su caso, conforme a la normatividad aplicable y cuando la empresa sea una filial internacional.

Criterio 17: Registro Federal de Contribuyentes emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

Criterio 18: Sector empresarial. Manejar el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en sus encuestas. Del catálogo registrado en el SCIAN, se elegirá una de las grandes divisiones: agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, minería, industrias manufactureras, construcción, entre otros.

Criterio 19: Giro o actividad económica de la empresa, en su caso, conforme a la normatividad aplicable. Por ejemplo: agricultura, ganadería, silvicultura o caza, pesca y acuacultura.

Criterio 20: Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o alcaldía, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).

Criterio 21: Dirección electrónica de la página web, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 22: Teléfono oficial, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 23: Correo electrónico, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 24: Número de registro en el padrón de personas cabilderas del sujeto obligado.

Criterio 25: Nombre de las dos personas autorizadas para llevar a cabo las actividades de cabildeo (nombres, primer apellido, segundo apellido).

Criterio 26: Temas de interés de la persona cabildera, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.

Criterio 27: Reformas y leyes que quieren cabildear.

Criterio 28: Comisiones ante las que hará esta labor.

Criterio 29: Denominación de la convocatoria de adscripción.

Criterio 30: Fecha de emisión de la convocatoria de adscripción en el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 31: Hipervínculo al documento de convocatoria de adscripción.

Criterio 32: Hipervínculo al documento de resolución de la convocatoria de adscripción.

Criterio 33: Hipervínculo al documento en el que se aprueba formalmente el padrón de personas cabilderas.

Criterio 34: Denominación de la normatividad aplicable, en la que se especifiquen las reglas a las cuales se apegarán tanto las personas cabilderas, como las personas legisladoras. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda.

Criterio 35: Hipervínculo a la normatividad aplicable, en la que se especifiquen las reglas a las cuales se apegarán tanto las personas cabilderas, como las personas legisladoras.

Criterio 36: Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del padrón de personas cabilderas. Por ejemplo: Ley, Código, Reglamento, o la norma que corresponda.

Criterio 37: Fundamento legal que obliga a la publicación del padrón de personas cabilderas. Número y texto del artículo, fracción, inciso.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Poder Judicial del Estado establecidas en el artículo 74 de la Ley Local.

Artículo de la Ley Local

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá:

Obligación de transparencia específica

Artículo 74, fracción I. Resoluciones, sentencias y órdenes de protección, en versión pública;

Texto Explicativo

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, publicará la versión pública del texto íntegro de las resoluciones, sentencias y órdenes de protección que emita, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las versiones públicas de las resoluciones, sentencias y órdenes de protección, podrán o no contener las firmas de las personas magistradas, juezas, funcionarías o la instancia judicial que la haya emitido. En su caso, en el campo "Nota" se indicará, con una nota, que las versiones públicas de las resoluciones, sentencias y órdenes de protección que se publiquen sin firma, son copia fiel de la original firmada.

En su caso, se publicará la denominación de la página web o sistema electrónico de búsqueda de las resoluciones, sentencias y órdenes de protección, así como un hipervínculo activo y funcional hacia la página web o sistema.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso y la de un ejercicio anterior.

Aplicabilidad: Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Si el sujeto obligado cuenta con una página web o sistema electrónico de búsqueda y consulta de resoluciones, sentencias y órdenes de protección, se publicará:

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Denominación de la página web o del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de las resoluciones, sentencias y órdenes de protección.

Criterio 4: Hipervínculo a la página web o al sistema electrónico referido.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 5: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 6: Fecha de Actualización.

Criterio 7: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con un sistema electrónico de búsqueda y consulta, publicará de todas las resoluciones, sentencias y órdenes de protección emitidas, lo siguiente:

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Documento (catálogo): Resolución / Sentencia / Orden de protección.

Criterio 4: Materia (catálogo): Civil / Mercantil / Familiar / Fiscal / Administrativo / Constitucional / Electoral / Penal / Justicia para adolescentes / Justicia indígena / Laboral / Otro (especificar en campo Nota).

Criterio 5: Tema o tipo de juicio. Por ejemplo: juicios sobre la propiedad, arrendamiento, juicio hipotecario, derechos personales, extinción de dominio, juicio ordinario mercantil, juicio ejecutivo mercantil, juicio oral mercantil, divorcio, régimen de bienes en el matrimonio, modificaciones o rectificaciones de las actas del registro civil, parentesco, alimentos, paternidad, filiación, juicios sucesorios, juicios en contra de actos administrativos, control constitucional local, delitos del fuero común, juicio oral penal, delitos contra la salud, extradiciones, conflictos laborales, entre otros.

Criterio 6: Fecha de la emisión de la resolución, sentencia u orden de protección, con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 7: Número de expediente, toca, causa penal, o cualquier número identificador del asunto en el que se emite la resolución, sentencia judicial u orden de protección.

Criterio 8: Órgano de radicación.

Criterio 9: Persona magistrada, jueza, funcionaría o instancia judicial bajo la denominación que les sea aplicable según sea el caso, que haya emitido la resolución, sentencia judicial u orden de protección.

Criterio 10: Órgano jurisdiccional de origen y datos del expediente respectivo.

Criterio 11: Hipervínculo a la versión pública de la resolución, sentencia u orden de protección.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 13: Fecha de Actualización.

Criterio 14: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 74, fracción II. Los acuerdos de los Plenos;

Texto Explicativo

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, publicará la información relativa a los acuerdos que emitan los Plenos de sus órganos colegiados, en términos de la normativa aplicable.

En su caso, se publicará la denominación de la página web o sistema electrónico de búsqueda de los acuerdos que se hayan emitido, así como un hipervínculo activo y funcional hacia la página web o sistema electrónico.

Las versiones públicas de los acuerdos que emitan los Plenos de sus órganos colegiados podrán o no contener las firmas de las personas magistradas, consejeras y funcionarias que los haya emitido. En su caso, en el campo "Nota" se indicará, con una nota, que las versiones públicas de los acuerdos que se publiquen sin firma, son copia fiel del acuerdo original firmado.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso y la de un ejercicio anterior.

Aplicabilidad: Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Si el sujeto obligado cuenta con una página web o sistema electrónico de búsqueda y consulta de los acuerdos emitidos por los Plenos de sus órganos colegiados, se publicará:

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Denominación de la página web o del sistema electrónico de búsqueda y consulta de los acuerdos.

Criterio 4: Hipervínculo a la página web o al sistema electrónico referido.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 5: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 6: Fecha de Actualización.

Criterio 7: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con una página web o sistema electrónico de búsqueda o consulta, publicará de todos los acuerdos emitidos por los Plenos de sus órganos colegiados, lo siguiente:

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Órgano colegiado que emite el acuerdo.

Criterio 4: Fecha de la emisión del acuerdo con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 5: Número de expediente o acuerdo.

Criterio 6: Hipervínculo a la versión pública del acuerdo.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 7: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 8: Fecha de Actualización.

Criterio 9: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 74, fracción III. Las convocatorias a concurso de mérito para ocupar la titularidad de órganos jurisdiccionales y magistraturas, así como los resultados de quienes aprueben las evaluaciones correspondientes;

Texto Explicativo

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, respecto a la designación de jueces y magistrados, publicará la convocatoria, así como los resultados de quienes aprueben las evaluaciones correspondientes.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso y la de un ejercicio anterior.

Aplicabilidad: Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Respecto a la convocatoria:

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Cargo objeto de la convocatoria: Magistrado / Magistrada / Juez / Jueza.

Criterio 4: Número total de plazas objeto de la convocatoria.

Criterio 5: Hipervínculo a la convocatoria.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 7: Fecha de Actualización.

Criterio 8: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Respecto a los resultados de quienes aprueben las evaluaciones correspondientes:

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Nombre de la persona aspirante que aprobó la evaluación.

Criterio 4: Cargo al que concursa: Magistrado / Magistrada / Juez / Jueza.

Criterio 5: Síntesis del resultado obtenido.

Criterio 6: Hipervínculo a los resultados de la evaluación.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 7: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 8: Fecha de Actualización.

Criterio 9: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 74, fracción IV. Lista de acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales;

Texto Explicativo

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, publicará la información relativa a todos los tipos de acuerdos que diariamente emiten los distintos órganos jurisdiccionales en términos de la normativa aplicable.

El sujeto obligado publicará la denominación de la página web o del sistema de búsqueda de acuerdos jurisdiccionales, así como un hipervínculo activo y funcional hacia la página web o al sistema de búsqueda que contenga la lista de acuerdos jurisdiccionales. Los datos que se difundirán son los establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso.

Aplicabilidad: Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

En caso de que el sujeto obligado cuente con una página web o sistema electrónico de búsqueda y consulta de los acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales, se publicará:

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Denominación de la página web o del sistema electrónico de búsqueda y consulta de los acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Criterio 4: Hipervínculo a la página web o al sistema electrónico referido.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 5: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 6: Fecha de Actualización.

Criterio 7: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con una página web o sistema electrónico de búsqueda y consulta de los acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales, publicará:

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Órgano jurisdiccional.

Criterio 4: Fecha del acuerdo expresada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 5: Número de expediente.

Criterio 6: Síntesis del acuerdo.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 7: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 8: Fecha de Actualización.

Criterio 9: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 74, fracción V. Las cantidades económicas recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de las personas servidoras públicas que los reciben, administran y ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del Fondo para la Administración de Justicia;

Texto Explicativo

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, publicará la información relativa a la cantidad económica total recibida por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de las personas servidoras públicas que los reciben, administran y ejercen.

De igual manera se publicará, el monto total de los depósitos judiciales y fianzas que se hayan aplicado al patrimonio del Fondo para la Administración de Justicia y el monto total que se haya ejercido, describiendo en forma general el concepto o conceptos en que fueron ejercidos.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso.

Aplicabilidad: Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

El sujeto obligado, respecto a la cantidad económica total recibida por concepto de depósitos judiciales y fianzas, se publicará:

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Tipo: Recepción / Aplicación / Ejercicio / No aplica.

Criterio 4: Concepto bajo resguardo: Depósito Judicial / Fianza.

Criterio 5: Monto.

Criterio 6: Nombre y cargo de la persona servidora pública que lo recibió.

Criterio 7: Nombre y cargo de la persona servidora pública que lo administra.

Criterio 8: Nombre y cargo de la persona servidora pública que lo ejerce.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 10: Fecha de Actualización.

Criterio 11: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 74, fracción VI. Las tesis y ejecutorias publicadas en el medio de difusión oficial;

Texto Explicativo

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, publicará las ejecutorias que autorice en el marco de sus atribuciones y que se divulguen en el medio de difusión institucional correspondiente. Para ello, publicarán la denominación y el vínculo a la página web o al sistema de búsqueda y consulta respectivo.

En caso de que no cuenten con una página web o sistema de búsqueda y consulta para las ejecutorias, publicarán un listado en el que se muestre la relación de los siguientes datos por registro: materia, tema, número de expediente, nombre completo de las partes o la denominación jurídica que corresponda (en caso de que no sean reservados), fecha de la ejecutoria y un hipervínculo al documento de la ejecutoria.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Mensual

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso.

Aplicabilidad: Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

En caso de que el sujeto obligado cuente con una página web o sistema electrónico de búsqueda y consulta de las ejecutorias emitidas, se publicará:

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Denominación de la página web o del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las ejecutorias.

Criterio 4: Hipervínculo a la página web o al sistema electrónico referido.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 5: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 6: Fecha de Actualización.

Criterio 7: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con una página web o sistema electrónico de búsqueda y consulta de las ejecutorias emitidas, publicará:

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Órgano jurisdiccional.

Criterio 4: Materia (catálogo): Civil / Mercantil / Familiar / Fiscal / Administrativo / Constitucional / Electoral / Penal / Justicia para adolescentes / Justicia indígena / Laboral / Otro (especificar en campo Nota).

Criterio 5: Tema.

Criterio 6: Número expediente.

Criterio 7: Nombre completo de las partes o la denominación jurídica que corresponda (en caso de que se trate de información que no sea reservada).

Criterio 8: Fecha de ejecutoria.

Criterio 9: Hipervínculo al documento de la ejecutoria.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 11: Fecha de Actualización.

Criterio 12: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 74, fracción VII. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;

Texto Explicativo

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, publicará las versiones estenográficas que den cuenta de la deliberación suscitada durante las sesiones de los órganos colegiados que resuelven asuntos jurisdiccionales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso y la de un ejercicio anterior.

Aplicabilidad: Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

En caso de que el sujeto obligado cuente con una página web o sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones estenográficas de las sesiones públicas, se publicará:

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Denominación de la página web o del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones estenográficas de las sesiones públicas.

Criterio 4: Hipervínculo a la página web o al sistema electrónico referido.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 5: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 6: Fecha de Actualización.

Criterio 7: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con una página web o sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones estenográficas de las sesiones públicas, se publicará:

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Fecha de la sesión expresada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 4: Tipo de sesión: Pleno / Sala.

Criterio 5: Hipervínculo a la versión estenográfica.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 7: Fecha de Actualización.

Criterio 8: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 74, fracción VIII. El periodo para el cual fueron designados los titulares de los órganos jurisdiccionales y magistraturas; y

Texto Explicativo

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, publicará el periodo para el cual fueron designados los titulares de los órganos jurisdiccionales y magistraturas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso y la de un ejercicio anterior.

Aplicabilidad: Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Nombre de la persona titular.

Criterio 4: Cargo: Jueza / Juez / Magistrada / Magistrado.

Criterio 5: Periodo por el cual fue designado.

Criterio 6: Fundamento legal.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 7: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 8: Fecha de Actualización.

Criterio 9: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 74, fracción IX. La información estadística relativa a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, utilizados y número de acuerdos o convenios celebrados, así como montos recuperados por concepto de reparación del daño.

Texto Explicativo

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, publicará la información estadística relativa a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cantidad de mecanismos que fueron utilizados, número de acuerdos o convenios celebrados, así como el monto total por concepto de reparación del daño que se recuperó en beneficio de alguna de las partes, y en caso de que se cuente con un informe estadístico anual relativo a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se publicará el sitio web donde se pueda consultar.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso y la de un ejercicio anterior.

Aplicabilidad: Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de mecanismos que se llevaron a cabo.

Criterio 4: Número de acuerdos o convenios celebrados.

Criterio 5: Monto total recuperado por concepto de reparación del daño.

Criterio 6: Hipervínculo a la página web del informe estadístico anual, en su caso.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 7: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 8: Fecha de Actualización.

Criterio 9: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establecidas en el artículo 75 de la Ley Local.

Artículo de la Ley Local

Artículo 75. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 65 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:

Obligación de transparencia específica

Artículo 75, fracción I. La estadística e indicadores en la Procuración de Justicia de incidencias delictivas, incluyendo un apartado especial para el delito de feminicidio y delitos por razón de género, considerando los siguientes datos:

- a) Incidencia delictiva desagregada por Región;*
- b) Tipo de delitos registrados;*
- c) Número de víctimas, sexo y rango de edad;*
- d) Número de presuntos responsables, sexo y rango de edad, y*
- e) Número de casos en los que se utilizó algún mecanismo alternativo de solución de controversias; número de usuarios, sexo, rango de edad y monto recuperado.*

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Semestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: A las unidades administrativas de la Fiscalía General que conforme a sus facultades y atribuciones recaben información.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio;

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa);

Criterio 3: Región del Estado a la que corresponde la incidencia delictiva reportada.

Criterio 4: Tipo de delito registrado

Criterio 5: Fuente de la información.

Criterio 6: Hipervínculo a la estadística.

Criterio 7: Área responsable que genera la información.

Criterio 8: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa;

Criterio 9: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca establecidas en el artículo 76 de la Ley Local.

Artículo de la Ley Local

Artículo 76. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 65 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:

Obligación de Transparencia específica

Artículo 76 fracción I. Sentencias del Pleno, en las que se emitieron votos particulares, razonados o concurrentes;

Texto explicativo

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca publicará la versión pública del texto íntegro de todas las sentencias en que se emitan votos particulares, razonados o concurrentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

Dichos votos corresponden a cuando exista divergencia de argumentos con respecto a la decisión de la mayoría, caso en el cual las personas Magistradas pueden votar en contra emitiendo un voto particular o a favor con o sin voto razonado. Se entiende por voto particular, la opinión divergente que emite la persona Magistrada con respecto al proyecto puesto a consideración; en el caso de que no coincida con la argumentación, pero sí con la decisión final adoptada, se denominará voto razonado.

Las versiones públicas de las sentencias podrán o no contener las firmas de las personas magistradas.

Publicarán el sentido de las votaciones por cada una de las magistraturas, debiendo incluir los votos particulares, razonados o concurrentes, las reservas y las abstenciones.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso, y la correspondiente al año anterior.

Aplicabilidad: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

Criterios sustantivos

- Criterio 1. Ejercicio.
- Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).
- Criterio 3. Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias.
- Criterio 4. Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de las sentencias emitidas con votos particulares, razonados o concurrentes.
- Criterio 5. Materia (catálogo):
- Juicio para la protección de los derechos político electorales del Ciudadano (JDC).
 - Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos (JDCI).
 - Juicio electoral de sistemas normativos internos (JNI).
 - Procedimiento especial sancionador (PES).
 - Recurso de apelación (RA)
 - Recurso de inconformidad en la elección de ayuntamientos (RIN EA).
 - Recurso de inconformidad (RIN). “Gobernador, Diputados, Ayuntamientos, Agencias, Rancherías.
 - Juicio electoral (JE).
 - Juicio para la protección de los derechos de participación ciudadana (JDPC).
 - Otro.
- Criterio 6. Municipio
- Criterio 7. Fecha de la emisión de la sentencia con el formato dd/mm/aaaa.
- Criterio 8. Número de expediente, cualquier número identificador del asunto en el que se emite la sentencia.
- Criterio 9. Nombre de la persona Magistrada Ponente.
- Criterio 10. Tipo de voto (catálogo)
- Particular.

- Razonado.
- Concurrente.

Criterio 11. Hipervínculo a la versión pública de la sentencia.

Criterio 12. Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los votos particulares, razonados o concurrentes. Por ejemplo, Ley, Código, Reglamento, entre otros.

Obligación de Transparencia específica

Artículo 76 fracción II. Los acuerdos generales administrativos del Pleno;

Texto explicativo

Las disposiciones de observancia general emitidas por el Pleno, para el adecuado ejercicio de las atribuciones del Tribunal, en apego a la normatividad aplicable.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior.

Aplicabilidad: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1. Ejercicio.

Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3. Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta los acuerdos administrativos generales.

Criterio 4. Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de los acuerdos administrativos generales emitidos.

Criterio 5. Materia (catálogo):

- Normativa interna, lineamientos y homólogos para el adecuado funcionamiento del Tribunal.
- Creación, modificación o supresión de áreas y órganos del Tribunal.
- Aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal.
- Autorizaciones a la Presidencia para la celebración de convenios relacionados a la competencia del Tribunal, con otras entidades del poder público, docentes y similares.

- Autorizaciones a la Presidencia para presentar iniciativas de Ley, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.
- Aprobación del informe anual de la presidencia.
- Otros.

Criterio 6. Fecha de la emisión del acuerdo general con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 7. Hipervínculo a la versión pública de la sentencia.

Criterio 8. Denominación de la normatividad.

Obligación de Transparencia específica

Artículo 76 fracción III. En su caso, las actas o videograbaciones de las sesiones públicas;

Texto explicativo

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, publicará la liga de internet a las videograbaciones que den cuenta de la deliberación suscitada durante las sesiones de que resuelven asuntos jurisdiccionales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior.

Aplicabilidad: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1. Ejercicio.

Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3. Fecha de la sesión expresada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 4. Tipo de sesión: Pública jurisdiccional.

Criterio 5. Hipervínculo a la versión estenográfica, audio y videograbaciones en que consten las deliberaciones realizadas en la sesión.

Obligación de Transparencia específica

Artículo 76 fracción IV. Los medios de impugnación que se encuentren en instrucción;

Texto explicativo

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca publicará la liga de internet donde pueden consultarse los medios de impugnación de su conocimiento que se encuentren en instrucción, de acuerdo a su actividad jurisdiccional; debiendo contener información de: expediente, recurrente/actor, municipio, autoridad responsable, acto reclamado y magistratura instructora.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: Información vigente.

Aplicabilidad: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1. Ejercicio.

Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3. Hipervínculo a la información a consultarse.

Obligación de Transparencia específica

Artículo 76 fracción V. Información en materia de igualdad y género;

Texto explicativo

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca publicará la información que genera relativa a su función de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía juzgando con perspectiva de género y con enfoques intercultural e interseccional.

Debe contener información pertinente respecto a los avances jurídicos y políticos en materia de paridad; sentencias, criterios jurisprudenciales y datos sobre violencia política en razón de género; así como, análisis, estadísticas, publicaciones y material de interés.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: Información vigente.

Aplicabilidad: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

Criterios sustantivos

Criterio 1. Ejercicio.

Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3. Hipervínculo a la información a consultarse.

Obligación de Transparencia específica

Artículo 76 fracción VI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas electorales aplicables a la materia;

Texto explicativo

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca publicará la información que genera relativa a lista de asuntos a resolver en las sesiones públicas correspondientes y que fueron publicadas en los estrados del Tribunal.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior.

Aplicabilidad: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1. Ejercicio.

Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3. Fecha de Sesión Pública.

Criterio 4. Fecha de Fijación en estrados.

Criterio 5. Hipervínculo a la información a consultarse.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca establecidas en el artículo 77 de la Ley Local.

Para efectos de su cumplimiento, es importante mencionar que diversas fracciones del artículo 77 de la Ley Local, corresponden a cierto tipo de información requerida en las fracciones señaladas en los artículo 69, fracción X; 70, fracción V, inciso q), de la Ley General, que establece las obligaciones de transparencia específica aplicables a los Sujetos Obligados de los Poderes Ejecutivo Federal, de las entidades federativas y municipales, por lo que, la publicación de la información se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos y a las tablas de actualización y conservación de la información, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

A continuación, se detallan las fracciones de la Ley Local que tienen concordancia con la Ley General:

Obligaciones de transparencia específicas establecidas en la Ley General y la Ley Local con concordancia en el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 77	Ley General Artículo 69
Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la información:	Artículo 69. Los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas, además de lo señalado en el artículo 65 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:
I. Los acuerdos generales del pleno;	X. Las disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos o sus presidentes, [...];
III. La duración en el cargo y la información relacionada con los procesos, por medio de los cuales fueron designados las y los Magistrados.	IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados;

Obligaciones de transparencia específicas establecidas en la Ley General y la Ley Local con concordancia en el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 77	Ley General Artículo 70
Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la	Artículo 66. Los órganos autónomos, además de lo señalado en el artículo 65 de la presente Ley,

Corrupción del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la información:	deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:
II. Calendario oficial anual; y	V. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía: [...] q) El calendario anual [...]

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca establecidas en artículo 78 de la Ley Local.

Para efectos de su cumplimiento, cabe referir que diversas fracciones del artículo 78 de la Ley Local, corresponden al mismo tipo de información requerida en algunas de las fracciones señaladas en los artículos 65 y 70, fracción I, de la Ley General; que establecen las obligaciones de transparencia comunes y específicas aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que, la publicación de la información se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos y a las tablas de actualización y conservación de la información, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

A continuación, se detallan las fracciones de la Ley Local que tienen concordancia con la Ley General:

Obligaciones de transparencia específicas establecidas en la Ley General y la Ley Local con el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 78	Ley General
Artículo 78. Además de lo señalado en el artículo 70 fracción i de la Ley General y en esta Ley el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá de poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:	Artículo 70. Los órganos autónomos, además de lo señalado en el artículo 65 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
VII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos locales;	I b). Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;
VIII. El avance y la conclusión del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales; y	I m) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales, y;

Obligaciones de transparencia específicas establecidas en la Ley Local y las obligaciones de transparencia comunes establecidas en la Ley General con el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 78	Ley General Artículo 65
Artículo 78. Además de lo señalado en el artículo 70 fracción I de la Ley General y en esta Ley el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá de poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:	Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
II. La información detallada de su estado financiero y del uso y manejo de su presupuesto;	XIX. La información financiera sobre su presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;
IX. Los informes sobre sus demás actividades.	XXVII. Los informes que generan de conformidad con las disposiciones jurídicas;

Asimismo, se detallan los criterios sustantivos y adjetivos para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 78, fracciones I, III, IV, V, VI y VIII de la Ley Local, donde no existe concordancia con las obligaciones de transparencia específicas contenidas en el artículo 70, fracción I de la Ley General.

Artículo de la Ley Local

Artículo 78. Además de lo señalado en el artículo 70 fracción I de la Ley General, y en esta Ley, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

Obligación de transparencia específica

Artículo 78, fracción I. La información relevante sobre las quejas resueltas por violaciones a la Ley electoral;

Texto explicativo

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, publicará la información relativa a las quejas resueltas por el órgano electoral, ejercicio y periodo en el que se resolvieron, el tipo y materia de la queja, la fecha y modo de presentación, el número de expediente asignado, forma de inicio del procedimiento, el hipervínculo al acuerdo de admisión, a quien se denuncia, hipervínculo al informe de la autoridad o servidor, el estado procesal, el sentido de la resolución y el hipervínculo a la resolución.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Tipo de queja (procedimiento sancionador ordinario / procedimiento sancionador especial).

Criterio 4: Material de la queja.

Criterio 5: Fecha en la que se presentó la queja.

Criterio 6: Modo de Presentación.

Criterio 7: Expediente.

Criterio 8: Forma de iniciar el procedimiento (a petición de parte / de oficio).

Criterio 9: Hipervínculo al acuerdo de admisión.

Criterio 10: Denunciado.

Criterio 11: Hipervínculo al informe del denunciado.

Criterio 12: Estado Procesal.

Criterio 13: Sentido de la resolución.

Criterio 14: Hipervínculo a la resolución.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 16: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 17: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 78, fracción III. Las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo General;

Texto explicativo

Para la atención de esta obligación en relación con las actas del Consejo General, se publicará el ejercicio, período, número o clave de identificación del acta, tipo de sesión celebrada, personas participantes en la sesión, sentido de la votación, así como los datos de la sesión de que se trate, tales como la fecha de celebración, el o los temas tratados, el fundamento en caso de que no sea pública, hipervínculo al acta y su versión estenográfica.

Por cuanto hace a los acuerdos o resoluciones del Consejo General, se registrará el ejercicio, tipo de sesión en la que se tomó el acuerdo o resolución, tema o temas tratados en la sesión, fecha de celebración de la sesión en la que se dictó y el hipervínculo al acuerdo o resolución.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Mensual (posterior a la fecha de sesión).

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y el inmediato anterior.

Aplicabilidad: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

Respecto a las actas

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Tema(s) tratado en la sesión.

Criterio 4: Número o clave de identificación del acta.

Criterio 5: Fecha de la sesión en formato dd/mm/aaaa.

Criterio 6: Tipo de sesión celebrada (ordinaria, extraordinaria, especial, permanente, otra [especificar]).

Criterio 7: Integrantes del Pleno y demás participantes de la sesión (Nombre y apellidos).

Criterio 8: Sentido de la votación (unanimidad / mayoría).

Criterio 9: Hipervínculo al documento que contenga el voto particular.

Criterio 10: Hipervínculo al acta de la sesión.

Criterio 11: Hipervínculo a la versión estenográfica del acta de la sesión.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 13: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 14: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información.

En cuanto a los acuerdos y resoluciones

Criterios sustantivos

Criterio 15: Ejercicio.

Criterio 16: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 17: Tipo de sesión.

Criterio 18: Tema.

Criterio 19: Fecha.

Criterio 20: Asunto.

Criterio 21: Clave del acuerdo o resolución.

Criterio 22: Hipervínculo a los anexos.

Criterio 23: Hipervínculo al documento que contiene el acuerdo o resolución.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 25: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 26: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 78, fracción IV. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos locales y demás agrupaciones políticas;

Texto explicativo

Para el cumplimiento de esta obligación, se publicarán los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos y demás agrupaciones políticas, haciendo el desglose por tema, población objetivo al cual está dirigido (ciudadanía, agrupaciones o partidos políticos), rango de edad de la población objetivo y el número de participantes desagregados por sexo y presupuesto asignado al programa.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Nombre del programa institucional (capacitación / educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos y demás agrupaciones políticas).

Criterio 4: Tema.

Criterio 5: Población objetivo (ciudadanía / agrupaciones políticas / partidos políticos / otro [especificar]).

Criterio 6: Rango de edad.

Criterio 7: Número de participantes desagregados por sexo (hombres / mujeres).

Criterio 8: Presupuesto asignado al programa (recurso propio / recurso compartido).

Criterio 9: En que consiste el recurso (en especie / económico).

Criterio 10: Denominación e hipervínculo al programa.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 12: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 13: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 78, fracción V. Calendario electoral de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios;

Texto explicativo

Para el cumplimiento de esta obligación, se publicará el ejercicio, periodo que se informa, el proceso electoral local, el cargo a elegir, número de cargos que se eligen, tipo de votación (mayoría relativa o representación proporcional), las fechas de inicio y término de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, así como el hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contenga o permita consultar el calendario correspondiente.

Cuando se trate de procesos extraordinarios derivados de los casos que establece los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 27 de

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se publicará la información relativa al o los Acuerdos emitidos por el Consejo General en el que se aprobó la celebración de elecciones extraordinarias, anexando la información relativa al ejercicio, periodo que se informa, el proceso electoral local, el cargo, número de cargos que se eligen, tipo de votación (mayoría relativa o representación proporcional), las fechas de inicio y término de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, así como el hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contenga y permita consultar el calendario correspondiente.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Bianual, trianual de acuerdo con cada proceso electoral local que corresponda.

Periodo de conservación: Información vigente y por lo menos del proceso electoral anterior.

Aplicabilidad: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Oaxaca.

Criterios sustantivos

Respecto al proceso electoral ordinario

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Periodo del proceso electoral.

Criterio 4: Cargo a elegir (Gobernador / Diputados / Presidencias Municipales).

Criterio 5: Número de cargos a elegir (Diputados / Presidencias Municipales).

Criterio 6: Número de cargos otorgados por tipo de votación (Mayoría relativa / Representación proporcional).

Criterio 7: Apoyo ciudadano (Inicio – Término).

Criterio 8: Precampaña (Inicio – Término).

Criterio 9: Campaña (Inicio – Término).

Criterio 10: Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar el calendario y acuerdo correspondiente.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 12: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 13: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

En cuanto al proceso extraordinario

Criterios sustantivos

Criterio 14: Ejercicio.

Criterio 15: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 16: Periodo del proceso electoral (ejemplo: 2023-2024).

Criterio 17: Acuerdo(s) emitidos por el consejo general en el que se aprobó la celebración de elecciones extraordinarias.

Criterio 18: Cargo a elegir (Gobernador / Diputados / Presidencias Municipales).

Criterio 19: Número de cargos a elegir (Diputados / Presidencias Municipales).

Criterio 20: Número de cargos otorgados por tipo de votación (Mayoría relativa / Representación proporcional).

Criterio 21: Apoyo ciudadano (Inicio – Término).

Criterio 22: Precampaña (Inicio – Término).

Criterio 23: Campaña (Inicio – Término).

Criterio 24: Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar el calendario y acuerdo correspondiente.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 25: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 26: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 27: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 78, fracción VI. Las tablas de competitividad de los Distritos electorales locales y municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos;

Texto explicativo

Las tablas de competitividad electoral son herramientas metodológicas utilizadas por los organismos electorales para clasificar los distritos y municipios según el porcentaje de votación histórica de cada partido, *dividiéndolos* en rangos (alto, medio y bajo). Su objetivo principal es garantizar la paridad de género y acciones afirmativas, obligando a los institutos políticos a postular a mujeres y personas pertenecientes a grupos vulnerables en demarcaciones competitivas, y no solo en aquellas donde tienen pocas probabilidades de ganar. Por ello, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para cumplir con esta obligación de transparencia, debe publicar la siguiente información relativa al periodo que se informa: proceso electoral local, cargo a elegir, partido político o coalición, distrito, municipio, votación válida emitida, votación recibida por partido o coalición, porcentaje, así como el hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contenga y permita consultar las tablas correspondientes.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Bianual, trianual de acuerdo con cada proceso electoral local que corresponda.

Periodo de conservación: Información vigente y por lo menos del proceso electoral anterior.

Aplicabilidad: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Proceso electoral que se informa (ordinario / extraordinario).

Criterio 4: Tipo de tabla (Diputados / Presidencias Municipales).

Criterio 5: Coalición o partido político.

Criterio 6: Porcentaje de votación válida emitida por partido político o coalición.

Criterio 7: Hipervínculo al sistema, sección, portal, micrositio, sitio, repositorio u otro que contiene y permite consultar las tablas correspondientes.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 9: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 10: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca establecidas en el artículo 79 de la Ley Local.

El artículo 79 de la Ley Local establece las obligaciones de transparencia específicas que le son aplicables a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Para efectos de su cumplimiento es importante mencionar que la información requerida en la fracción I del artículo 79 de la Ley Local tiene concordancia con el inciso a, fracción II, artículo 70 de la Ley General, por lo que, la publicación de esta información se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos, y a la tabla de actualización y conservación de la información, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

A continuación se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información se publicará y actualizará en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, para efectos de su cumplimiento, donde no existe concordancia con las establecidas en los artículos 79 de la Ley Local y la fracción II, artículo 70, de la Ley General:

Artículo de la Ley Local

Artículo 79. Además de lo señalado en el artículo 70 fracción II de la Ley General, y en esta Ley, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

Obligación de transparencia específica

Artículo 79, fracción II. Las recomendaciones enviadas y su destinatario, y si fueron aceptadas o no por este último;

Texto explicativo

El sujeto obligado trimestralmente el número de acuerdo de no responsabilidad, el número de expediente en el cual se dictó el acuerdo, con una breve descripción de la queja que motivo la apertura del expediente, una breve descripción del acuerdo de no responsabilidad y el hipervínculo a éste.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y dos anteriores.

Aplicabilidad: Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de acuerdo de no responsabilidad.

Criterio 4: Número de expediente.

Criterio 5: Breve descripción de la queja.

Criterio 6: Breve descripción del acuerdo de no responsabilidad.

Criterio 7: Hipervínculo al acuerdo de no responsabilidad.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 9: Fecha de Actualización.

Criterio 10: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 79, fracción III. Los medios de impugnación derivados de las recomendaciones enviadas;

Texto explicativo

El sujeto obligado publicará semestralmente, en relación a los medios de impugnación derivados de las recomendaciones que emita, el número de expediente en el que fue dictada la recomendación, el número o clave que identifica la recomendación y una breve descripción de esta, el medio de impugnación interpuesto, una breve descripción de este, el hipervínculo al acuerdo de admisión y el hipervínculo a la resolución que pone fin al procedimiento.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Semestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y dos anteriores.

Aplicabilidad: Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de expediente.

Criterio 4: Número de recomendación.

Criterio 5: Breve descripción de la recomendación.

Criterio 6: Medio de impugnación interpuesto (Recurso de queja/ Juicio de amparo / Juicio de protección de derechos humanos / Recurso de impugnación).

Criterio 7: Breve descripción del medio de impugnación.

Criterio 8: Hipervínculo al acuerdo de admisión.

Criterio 9: Hipervínculo a la resolución que pone fin al procedimiento.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 11: Fecha de Actualización.

Criterio 12: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 79, fracción IV. Las estadísticas sobre las denuncias o quejas presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de violación; y

Texto explicativo

El sujeto obligado publicará semestralmente el tema sobre el cual versa la denuncia o queja y el tipo de violación de derechos humanos de que se trata, así como datos de la víctima que comprenden el género de esta, en el que se incluyan de manera enunciativa, el femenino, masculino, lésbico, intersexual, travesti, transexual, gay, transgénero; su ubicación geográfica y edad.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Semestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y dos anteriores.

Aplicabilidad: Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Tema de la queja.

Criterio 4: Género de la víctima (Femenino / Masculino / Lésbico / Intersexual / Travesti / Transexual / Gay / Transgénero / Otro [especificar])

Criterio 5: Ubicación geográfica de la víctima.

Criterio 6: Edad de la víctima.

Criterio 7: Tipo de violación a los derechos humanos.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 9: Fecha de Actualización.

Criterio 10: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 79, fracción V. Los recursos de queja e impugnación concluidos, así como, el concepto por el cual llegaron a ese estado.

Texto explicativo

El sujeto obligado publicará semestralmente tipo de recurso y fecha de presentación, fecha de inicio del procedimiento, modo de presentación, motivo del recurso, número de expediente otorgado a la queja o impugnación, el sentido de la resolución, el hipervínculo a la resolución de la queja o impugnación, la autoridad o servidor público contra el que se presentó la queja o denuncia y la razón de la queja o denuncia, es decir si se trata de actos, omisiones o resoluciones.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y dos anteriores.

Aplicabilidad: Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Fecha de presentación.

Criterio 4: Fecha de inicio del procedimiento.

Criterio 5: Modo de presentación.

Criterio 6: Motivo del recurso.

Criterio 7: Número de expediente otorgado a la queja o impugnación.

Criterio 8: Sentido de la resolución.

Criterio 9: Hipervínculo a la resolución de la queja o impugnación.

Criterio 10: Autoridad o servidor público contra el que se presentó la queja o denuncia.

Criterio 11: Razón de queja o denuncia: actos, omisiones o resoluciones.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 13: Fecha de Actualización.

Criterio 14: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios para las Obligaciones de Transparencia Específicas de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, establecidas en el artículo 80 de la Ley Local.

Artículo de la Ley Local

Artículo 80. Además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, y en esta Ley, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

I. Estadísticas sobre las quejas presentadas ante la Comisión;

II. Estadísticas de gestiones inmediatas recibidas y atendidas;

III. Estadísticas de orientaciones y asesorías especializadas brindadas;

IV. Recomendaciones emitidas;

V. Estadística de opiniones técnicas y/o dictámenes médicos institucionales emitidas; y

VI. Estadística de capacitaciones realizadas.

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, deberá en todo momento cuidar estrictamente por no revelar, información confidencial o reservada contenida dentro de las obligaciones anteriores.

Texto explicativo

En el presente apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que deberán observarse para la publicación y actualización de la información en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Para efectos de cumplimiento, del artículo 80 de la Ley Local, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La información deberá publicarse en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales y los presentes Lineamientos Técnicos Locales.

Obligación de transparencia específica

Artículo 80, fracción I. Estadísticas sobre las quejas presentadas ante la Comisión;

Periodo y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y los dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, de conformidad con su Reglamento Interno.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 3: Número de expediente asignado de manera interna; indicando el año de inicio (CEAMO/001/2026).

Criterio 4: Acto que generó la queja.

Criterio 5: Fecha de presentación de la queja con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 6: Institución involucrada pública o privada.

Criterio 7: Fecha de notificación con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 8: Fecha de conclusión o atención de la queja con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 9: Estatus de la queja.

Criterio 10: Número total de quejas recibidas en el periodo que se informa.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 12: Fecha de Actualización.

Criterio 13: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 80, fracción II. Estadísticas de gestiones inmediatas recibidas y atendidas;

Periodo y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y los dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, de conformidad con su Reglamento Interno.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 3: Número de expediente asignado de manera interna; indicando el año de inicio (CEAMO/001/2026).

Criterio 4: Sujeto generador de la inconformidad

Criterio 5: Especialidad médica.

Criterio 6: Fecha de presentación de la inconformidad con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 7: Institución pública o privada involucrada.

Criterio 8: Modalidad de presentación de la inconformidad.

Criterio 9: Motivo de presentación.

Criterio 10: Modalidad de Solución.

Criterio 11: Número total de inconformidades recibidas en el periodo que se informa.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 13: Fecha de Actualización.

Criterio 14: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 80, fracción III. Estadísticas de orientaciones y asesorías especializadas brindadas;

Periodo y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y los dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, de conformidad con su Reglamento Interno.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con formato (dd/mm/aa)).

Criterio 3: Número de expediente asignado de manera interna; indicando el año de inicio (CEAMO/001/2026).

Criterio 4: Acto que generó la orientación o asesoría.

Criterio 5: Fecha en que se brindó la asesoría con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 6: Número total de asesorías brindadas en el periodo que se informa.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 7: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 8: Fecha de Actualización.

Criterio 9: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 80, fracción IV. Recomendaciones emitidas;

Periodo y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y los dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, de conformidad con su Reglamento Interno.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aa).

Criterio 3: Número de expediente asignado de manera interna; indicando el año de inicio (CEAMO/001/2026).

Criterio 4: Acto que generó la recomendación.

Criterio 5: Fecha de emisión de la recomendación con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 6: Institución receptora de la recomendación pública o privada.

Criterio 7: Fecha de notificación de la recomendación con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 8: Fecha de cumplimiento de la recomendación por parte de la institución receptora pública o privada con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 9: Estatus de la recomendación.

Criterio 10: Número total de recomendaciones emitidas en el periodo que se informa.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 12: Fecha de Actualización.

Criterio 13: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 80, fracción V. Estadística de opiniones técnicas y/o dictámenes médicos institucionales emitidas; y

Periodo y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y los dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, de conformidad con su Reglamento Interno.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con formato (dd/mm/aa).

Criterio 3: Fecha de inicio de la opinión técnica y/o dictamen médico con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 4: Institución receptora de la opinión médica.

Criterio 5: Acta que generó la opinión y/o dictamen.

Criterio 6: Especialidad médica.

Criterio 7: Fecha de emisión de la opinión técnica o dictamen médico con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 8: Institución receptora pública o privada.

Criterio 9: Número total de opiniones médicas emitidas en el periodo que se informa.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10: Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 11: Fecha de Actualización.

Criterio 12: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 80, fracción VI. Estadística de capacitaciones realizadas.

Periodo y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y los dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, de conformidad con su Reglamento Interno.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 3: Fecha de solicitud con el formato (dd/mm/aa).

Criterio 4: Tema de capacitación.

Criterio 5: Personal al que va dirigida la capacitación.

Criterio 6: Institución a la que se brindó la capacitación.

Criterio 7: Modalidad de la capacitación.

Criterio 8: Número total de capacitaciones brindadas en el periodo que se informa.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterio 10: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 11: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de las Autoridades Garantes establecidas en el artículo 81 de la Ley Local.

El artículo 81 de la Ley Local, establece las obligaciones de transparencia específicas de las Autoridades Garantes en el Estado de Oaxaca.

Artículo de la Ley Local

Artículo 81. Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General, las Autoridades Garantes deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

Obligación de transparencia específica

Artículo 81, fracción I. Las versiones públicas de las resoluciones emitidas en los medios de impugnación de su competencia;

La obligación de transparencia específica contenida en la fracción I del artículo 81 de la Ley Local, corresponde al mismo tipo de información requerida en la fracción I del

artículo 73 de la Ley General, por lo que, la publicación de la información se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos y a las tablas de actualización y conservación de la información, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

Obligaciones de transparencia específicas establecidas en la Ley General y la Ley Local con el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 81	Ley General Artículo 73
Artículo 81. Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General, las Autoridades Garantes deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:	Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 65, las Autoridades garantes deberán poner a disposición del público y actualizar:
I. Las versiones públicas de las resoluciones emitidas en los medios de impugnación de su competencia;	I. La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a las personas solicitantes en cumplimiento de las resoluciones;

Obligación de transparencia específica

Artículo 81, fracción II. La información estadística correspondiente a las solicitudes de información de los Sujetos Obligados de su competencia, identificando entre otros datos:

- a) La denominación del sujeto obligado;*
- b) El perfil del solicitante;*
- c) El tipo de respuesta emitida, y*
- d) La temática de las solicitudes;*

Texto explicativo

Las Autoridades Garantes en el Estado en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a la presente obligación de transparencia específica, publicarán la información estadística de las solicitudes de información de los Sujetos Obligados de su competencia, incluyendo denominación del Sujeto Obligado, perfil del solicitante, tipo de respuesta emitida y temática de las solicitudes, entre otros datos.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Autoridad Garante en el Estado en el ámbito de su competencia.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de folio de la solicitud.

Criterio 4: Fecha de recepción con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 5: Fecha de respuesta con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 6: Tipo de respuesta emitida: Información entregada (total o parcial), inexistente, reservada o confidencial, incompetencia, prevención, prórroga, desechada (especificando la causa de desechamiento).

Criterio 7: Sujeto Obligado que recibió la solicitud.

Criterio 8: Perfil del solicitante: persona física / Sexo (catálogo): Mujer/Hombre, persona moral o asociación civil, periodista, estudiante, académico.

Criterio 9: Temática de las solicitudes: Acceso a la información pública, protección de datos personales.

Criterio 10: ¿La solicitud de información se relaciona con temas de género? (catálogo): Sí / No.

Criterio 11: Número total de solicitudes por Sujeto Obligado al periodo que se informa.

Criterio 12: Número total de solicitudes de forma global al cierre del ejercicio que se reporta.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterio 14: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 15: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 81, fracción III. Las estadísticas respecto a los medios de impugnación que tengan a bien atender, identificando entre otros datos:

- a) La denominación del sujeto obligado;*
- b) La(s) causal(es) de inconformidad del recurrente; y,*
- c) El sentido de la resolución;*

Texto explicativo

Las Autoridades Garantes en el Estado en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a la presente obligación de transparencia específica, publicarán la información estadística de los medios de impugnación de su competencia, con los datos de identificación del sujeto obligado parte, causal (s) de la inconformidad del recurrente y el sentido de la resolución.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Autoridad Garante en el Estado en el ámbito de su competencia.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Número de expediente.

Criterio 4: Fecha de la resolución con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 5: Sujeto obligado parte.

Criterio 6: Causal (es) de inconformidad: Respuesta incompleta, negativa de acceso a la información, información inexistente, falta de respuesta, clasificación de información.

Criterio 7: El sentido de la resolución: Revoca, Modifica, Confirma, Sobresee, Desecha.

Criterio 8: ¿La resolución se relaciona con temas de género? (catálogo): Sí / No.

Criterio 9: Fecha de notificación de la resolución al Sujeto Obligado con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 10: Fecha de cumplimiento de la resolución con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 11: Número total de resoluciones por Sujeto Obligado al periodo que se informa.

Criterio 12: Número total de resoluciones de forma global al cierre del ejercicio que se reporta.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13: Área responsable de la información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla o actualizarla.

Criterio 14: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 15: Nota: Este criterio se emplea en caso de que sea necesario de que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Propuesta de la Autoridad Garante: Poder Judicial del Estado

Se sugiere que los criterios de la información a publicar sea, la publicación del hipervínculo del sitio oficial de la Autoridad Garante donde sube sus estadísticas, y por otra parte, mediante acuerdo del subsistema definir a detalle todos los conceptos que deberán incluir las estadísticas, para que sea homologado para todas las autoridades garantes del estado y estas sean publicadas en la página oficial de la Autoridad.

PROPUESTA DE LA AUTORIDAD GARANTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CRITERIOS PARA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS

- **Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

Obligación de transparencia

I. Las versiones públicas de las resoluciones emitidas en los medios de impugnación de su competencia;"

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Autoridades Garantes del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1.- Ejercicio;

Criterio 2.- Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa);

Criterio 3.- Fecha de emisión dd/mm/aaaa.

Criterio 4.- Número de expediente: Identificador único.

Criterio 5.- Sentido de la resolución: Revoca, confirma, modifica, desecha, etc.

Criterio 6.- Versión Pública: Documento en PDF que garantice la confidencialidad de datos personales (versión pública).

Criterio 7.- Hipervínculo a la resolución completa: Versión pública.

Criterio 8.- Área responsable que genera la información.

Obligación de transparencia

II. La información estadística correspondiente a las solicitudes de información de los sujetos obligados de su competencia, identificando entre otros datos:

a) La denominación del sujeto obligado;

b) El perfil del solicitante;

c) El tipo de respuesta emitida, y

d) La temática de las solicitudes”.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Autoridades Garantes del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1.- Ejercicio;

Criterio 2.- Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa);

La información estadística correspondiente a las solicitudes de información de los sujetos obligados de su competencia, identificando entre otros datos:

Criterio 3.- a) Denominación del Sujeto Obligado: Nombre completo de la dependencia, entidad, municipio o ente público que recibió la solicitud.

Criterio 4.- b) Perfil del Solicitante: Clasificación general (sin datos personales) como: particular, empresa, asociación civil, periodista, estudiante, académico.

Criterio 5.- c) Tipo de Respuesta Emitida:

- Información entregada (total o parcial).
- Información inexistente.
- Información reservada/confidencial (con hipervínculo al acta de comité).
- Incompetencia: Acuerdo de Incompetencia (con redireccionamiento).
- Desechada; Especificando causa de desechamiento.

Criterio 6.- d) Temática de las Solicitudes: Clasificación por área y subtemática

Criterio 7.- Datos Complementarios: Número de folio, fecha de recepción, fecha de respuesta, ampliación de plazo con hipervínculo al acta de comité

Obligación de transparencia

III. Las estadísticas respecto a los medios de impugnación que tengan a bien atender, identificando entre otros datos:

a) La denominación del sujeto obligado;

b) La(s) causal(es) de inconformidad del recurrente; y,

c) El sentido de la resolución”.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: Autoridades Garantes del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1.- Ejercicio;

Criterio 2.- Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa);

Las estadísticas respecto a los medios de impugnación que tengan a bien atender, identificando entre otros datos:

Criterio 3.- a) La denominación del sujeto obligado: Sujeto obligado contra quien se interpuso el medio de impugnación

Criterio 4.- b) La(s) causal(es) de inconformidad del recurrente: Respuesta incompleta, negativa de acceso, información inexistente, falta de respuesta, clasificación de información, etc.

Criterio 5.- c) El sentido de la resolución: Revoca, Modifica, Confirma, Sobresee, Desecha

Criterio 6.- Hipervínculo a la resolución del medio de impugnación en versión pública, en archivo PDF.

Criterio 7.- Total de Medios de Impugnación interpuestos en el periodo que se está informando.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de las Instituciones de Educación Superior Públicas dotadas de autonomía establecidas en el artículo 82 de la Ley Local.

Autoridad Garante UABJO

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de las Instituciones de Educación Superior Públicas del Poder Ejecutivo del Estado establecidas en el artículo 82 de la Ley Local.

El artículo 82 de la Ley Local, establece las obligaciones de transparencia específicas que le son aplicables a las Instituciones de Educación Superior Públicas dotadas de autonomía, las cuales serán aplicables a Instituciones Públicas de Educación Superior pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los siguientes criterios sustantivos y adjetivos:

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información se publicará y actualizará en su portal de Internet y en la Plataforma

Nacional, para efectos de su cumplimiento, es importante mencionar que diversas fracciones del artículo 82 de la Ley Local, corresponden al mismo tipo de información requerida en las fracciones establecidas en el artículo 74 de la Ley General que establece las obligaciones de transparencia específicas, por lo que, la publicación de la información se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos y a las tablas de actualización y conservación de la información, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Obligaciones de Transparencia Específicas establecidas en la Ley General y la Ley Local con el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 82	Ley General Artículo 74
Artículo 82. Las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía, además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:	Artículo 74. Las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía, además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:
I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos, formas y costos de titulación; y una descripción sintética para cada una de ellas;	I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos, formas y costos de titulación;
II. La información relacionada con sus procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos;	II. La información relacionada con sus procedimientos administrativos;
III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, nivel y monto;	III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, nivel y monto;
IV. La lista con los profesores con licencia o en año sabático;	IV. La lista con los profesores con licencia o en año sabático;
V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;	V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;
VI. Las convocatorias de los concursos de oposición;	VI. Las convocatorias de los concursos de oposición;

VII. La información relativa a los procesos de elección para la integración de sus Órganos de Gobierno;	VII. La información relativa a los procesos de elección para la integración de sus Órganos de Gobierno;
VIII. El resultado de las evaluaciones del cuerpo docente;	VIII. El resultado de las evaluaciones del cuerpo docente;
IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación;	IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación;
X. El número de personas estudiantes inscritas, desglosado por área de conocimiento, tipo de sistema de estudios, modalidad de estudio, grado académico y denominación o título de grado;	X. El número de personas estudiantes inscritas, desglosado por área de conocimiento, tipo de sistema de estudios, modalidad de estudio, grado académico y denominación o título de grado;
XI. El número de personas egresadas y tituladas, desglosado por área de conocimiento, tipo de sistema de estudios, modalidad de estudio, grado académico y denominación o título de grado;	XI. El número de personas egresadas y tituladas, desglosado por área de conocimiento, tipo de sistema de estudios, modalidad de estudio, grado académico y denominación o título de grado;

Asimismo, las obligaciones de transparencia específicas contenidas en el artículo 82, fracciones XII, XV, XVI y XVII, de la Ley Local, tienen concordancia, con las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 65, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley General, por lo que, la publicación de la información se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos y a las tablas de actualización y conservación de la información, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Obligaciones de Transparencia Comunes establecida en la Ley General y Obligaciones de Transparencia Específicas de la Ley Local con el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 82	Ley General Artículo 65
Artículo 82. Las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía, además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:	Artículo 65. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
XII. Los datos curriculares del personal académico y titulares de las áreas universitarias y demás personal a partir de mandos medios superiores;	XVI. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del Sujeto Obligado;
XV. El domicilio y dirección electrónica [...] y de la Unidad de Transparencia, donde se recibirán las solicitudes de información universitaria y de los derechos de Acceso,	XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión;	
XVI. Los informes que conforme a la normatividad aplicable emitan las unidades académicas y el titular de la administración central;	XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;
XVII. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica;	V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

A continuación, se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información se publicará y actualizará en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, para efectos de su cumplimiento, donde no existe concordancia con las establecidas en los artículos 82 de la Ley Local y 74 de la Ley General:

Artículo de la Ley Local

Artículo 82. Las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía, además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

Obligación de transparencia específica

Artículo 82, fracción XIII. Los calendarios de los ciclos escolares;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados deben publicar los calendarios de los ciclos escolares.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Semestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Pública del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme al Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio;

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Ciclo escolar.

Criterio 4: Hipervínculo al calendario escolar.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 5: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 6: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 7: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 82, fracción XIV. Los conceptos y montos por pagos de derechos, cuotas escolares o cualquier otro tipo de cobro que realicen con motivo de la prestación de los servicios educativos que ofrecen;

Texto explicativo

La obligación de transparencia exige a las Instituciones Públicas de Educación Superior publicar y mantener actualizados los costos por trámites, servicios y colegiaturas. Esto garantiza que los estudiantes y la sociedad conozcan de manera clara, accesible y sin necesidad de solicitud previa los montos exactos y los conceptos que generan el cobro.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Pública del Poder Ejecutivo del

Estado, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme al Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Ciclo escolar.

Criterio 4: Concepto de la obligación de pago.

Criterio 5: Periodicidad del cobro.

Criterio 6: Monto por concepto.

Criterio 7: Hipervínculo al sitio donde se encuentran los conceptos.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 9: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 10: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Artículo 82, último párrafo de la Ley Local

Para el caso de las universidades e instituciones de educación superior privadas, deberán sujetarse a lo establecido en las fracciones I y III, además de transparentar la distribución y ejercicio de sus recursos cuando estos sean recibidos por medio de fideicomisos o convenios celebrados con entidades de la administración pública a nivel federal, estatal o municipal.

Obligación de transparencia específica

[...] las universidades e instituciones de educación superior privadas, deberán sujetarse a lo establecido en las fracciones I y III,

Obligaciones de Transparencia Específicas establecidas en la Ley General y la Ley Local con el mismo contenido de información

Ley Local Artículo 82	Ley General Artículo 74
Artículo 82. Las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía, además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:	Artículo 74. Las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía, además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:
I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos, formas y costos de titulación; y una descripción sintética para cada una de ellas;	I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos, formas y costos de titulación;
III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, nivel y monto;	III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, nivel y monto;

La publicación de la información se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos y a las tablas de actualización y conservación de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Obligación de transparencia específica

[...] además de transparentar la distribución y ejercicio de sus recursos cuando estos sean recibidos por medio de fideicomisos o convenios celebrados con entidades de la administración pública a nivel federal, estatal o municipal.

Texto explicativo

Para el cumplimiento de esta obligación de transparencia específica, el Sujeto Obligado pondrá a disposición la información relativa a las obligaciones pecuniarias que realice el alumnado por la prestación de los servicios educativos y escolares, tales como pagos de inscripción o reinscripción, cuotas por concepto de servicios escolares, de conformidad con sus propias políticas y conceptos, siempre y cuando se cumpla con la premisa de recibir recursos públicos por medio de fideicomisos o convenios celebrados con entidades de la administración pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno y en los casos de que se trate de Universidades e Instituciones de nivel

superior privadas consideradas dentro del Padrón de Sujetos Obligados competencia de la Autoridad Garante Local.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente al año anterior inmediato.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de Universidades e Instituciones de nivel superior privadas, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme al Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Unidad académica.

Criterio 4: Área de conocimiento (Carrera).

Criterio 5: Tipo de sistema de estudios (catálogo): escolarizado/abierto.

Criterio 6: Modalidad de estudio (catálogo): Presencial/A distancia/Mixta.

Criterio 7: Grado académico ofertado (catálogo): Licenciatura/Maestría/Doctorado.

Criterio 8: Denominación o título del grado ofertado.

Criterio 9: Perfil de egreso.

Criterio 10: Hipervínculo al Plan de estudios. Documento en el que se especifique la duración, nombre de asignaturas y valor en créditos.

Criterio 11: Hipervínculo al Programa de estudios. Documento en el que se especifique la introducción o justificación del curso, objetivos terminales, temáticas de las unidades, bibliografía básica y complementaria, metodología del trabajo, criterios de evaluación y acreditación.

Criterio 12: Nombre completo de la profesora o profesor (nombre(s), primer apellido, segundo apellido).

Criterio 13: Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.

Criterio 14: Tipo o nivel de contratación.

Criterio 15: Remuneración bruta.

Criterio 16: Remuneración neta.

Criterio 17: Estímulos correspondientes a los niveles de contratación.

Criterio 18: Monto total percibido.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 21 Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de los Municipios del Estado establecidas en el artículo 83 de la Ley Local.

El artículo 83 de la Ley Local, establece las obligaciones de transparencia específicas que le son aplicables a los Municipios del Estado de Oaxaca.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información se publicará y actualizará en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, para efectos de su cumplimiento, es importante mencionar que diversas fracciones del artículo 83 de la Ley Local, corresponden al mismo tipo de información requerida en las fracciones establecidas en el artículo 66 de la Ley General que establece las obligaciones de transparencia específicas, por lo que, la publicación de la información se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos y a las tablas de actualización y conservación de la información, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Obligaciones de Transparencia Específicas establecidas en la Ley General y la Ley Local con el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 83	Ley General Artículo 66
Artículo 83. Además de lo señalado en el artículo 66 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:	Artículo 66. Los Sujetos Obligados de los Poderes Ejecutivos, Federal, de las entidades federativas y municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público y actualizar, conforme al ámbito de su competencia la información siguiente:

V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;	VII. Las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;
VII. Las actas de sesiones de cabildo;	IX. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de las personas integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de las y los miembros del cabildo sobre las iniciativas y acuerdos.
XVI. Los planes de desarrollo municipal;	I. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades federativas, según corresponda;

Asimismo, las obligaciones de transparencia específicas contenidas en el artículo 83, fracciones II, IV, VIII, X, XIII, XIV, XVI de la Ley Local, tienen concordancia, con las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 65, fracciones I, V, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XLI de la Ley General, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Obligaciones de Transparencia Comunes establecida en la Ley General y Obligaciones de Transparencia Específicas de la Ley Local con el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 83	Ley General Artículo 65
Artículo 83. Además de lo señalado en el artículo 66 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:	Artículo 65. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
II. El monto de los recursos públicos recibidos de la Federación y el Estado, así como el monto de los ingresos propios recaudados;	XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;
IV. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;	V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
VIII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;	XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
X. Respecto al ejercicio del presupuesto: Un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se	XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

destinaron y en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;	
XIII. Los informes de gobierno anuales una vez presentados y difundidos ante la ciudadanía;	XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;
XIV. Las versiones públicas de los contratos celebrados con las empresas a quienes se les han asignado la construcción de la obra pública;	XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
	XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: [...].
XVI. Las ordenanzas y reglamentos municipales aprobados y vigentes. El Bando de Policía y Gobierno deberá publicarse o ponerse a disposición del público, dentro de los 90 días siguientes del inicio de cada administración municipal;	I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

Artículo de la Ley Local

Artículo 83. Además de lo señalado en el artículo 66 de la Ley General, y en esta Ley, Los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

Obligación de transparencia específica

Artículo 83, fracción I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso.

Artículo 83, fracción III. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados publicarán por ejercicio, el catálogo de faltas e infracciones, la sanción que se imponga a quienes incurran en ellas, los montos mínimo y máximo, la cantidad recabada por año, el destino: uso o aplicación que se da a la cantidad recabada y el fundamento legal para su imposición y para el destino que se dé.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Catálogo (Falta/Infracción).

Criterio 4: Concepto de la falta o infracción.

Criterio 5: Sanción.

Criterio 6: Requisitos.

Criterio 7: Monto mínimo de la sanción.

Criterio 8: Monto máximo de la sanción.

Criterio 9: Cantidad recabada.

Criterio 10: Destino: Uso o aplicación.

Criterio 11: Fundamento legal.

Criterio 12: Hipervínculo al registro del ingreso.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 14: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 15: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 83, fracción VI. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

Texto explicativo

Para la atención de esta obligación los Sujetos Obligados publicarán por ejercicio, las actividades culturales, deportivas o recreativas que realice, su objetivo, la población beneficiada o que participa, así como el hipervínculo a la convocatoria o invitación a la actividad.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Semestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Actividad (Cultural / Deportiva / Recreativa).

Criterio 4: Objetivo.

Criterio 5: Población beneficiada.

Criterio 6: Hipervínculo a la convocatoria o invitación.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 7: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 8: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 83, fracción IX. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;

Texto explicativo

Para el cumplimiento de lo ordenado en esta fracción, los Sujetos Obligados publicarán la relación de empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes.

Para efectos de las deudas contraídas, se entenderá por éstas todo pasivo cuantificable derivado de obligaciones presentes frente a uno o varios acreedores, cuyo pago deba realizarse en el futuro mediante efectivo, bienes o servicios, de conformidad con su grado de exigibilidad.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

En cuanto a los empréstitos

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3: Plazo convenido.

Criterio 4: Tipo de obligación.

Criterio 5: Acreedor.

Criterio 6: Fecha de firma del contrato.

Criterio 7: Monto original contratado.

Criterio 8: Plazo de tasa de interés pactado.

Criterio 9: Tasa de interés mensual pactada.

Criterio 10: Plazo pactado para pagar la deuda.

Criterio 11: Fecha de vencimiento.

Criterio 12: Recurso afectado como fuente o garantía de pago.

Criterio 13: Destino para el cual fue contraída la obligación.

Criterio 14: Saldo (al periodo que se reporta).

Criterio 15: Hipervínculo a la autorización de la propuesta.

Criterio 16: Hipervínculo al listado de resoluciones negativas.

Criterio 17: Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico.

Criterio 18: Documento o instrumento de modificaciones.

Criterio 19: Información de finanzas y deuda públicas.

Criterio 20: Hipervínculo al informe enviado a la SHCP con listado de empréstito.

Criterio 21: Hipervínculo al informe de cuenta pública enviado a la S.H.C.P.

Criterio 22: Fecha de inscripción.

Criterio 23: Hipervínculo a la propuesta y reportes.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 25: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 26: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Respecto a las deudas contraídas a corto plazo

Criterios sustantivos

Criterio 27: Ejercicio.

Criterio 28: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 29: Plazo contratado para liquidar la deuda.

Criterio 30: Clasificación de la deuda (proveedores, acreedores, documentos por pagar, impuestos por pagar, ISR por pagar, anticipo de clientes, dividendos por pagar, otro).

Criterio 31: Fecha de firma del contrato.

Criterio 32: Monto original contratado.

Criterio 33: Plazo de tasa de interés pactado.

Criterio 34: Tasa de interés mensual pactada.

Criterio 35: Plazo pactado para pagar la deuda.

Criterio 36: Fecha de vencimiento de la deuda.

Criterio 37: Saldo (al periodo que se reporta).

Criterio 38: Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 39: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 40: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 41: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Referente a las deudas contraídas a largo plazo

Criterios sustantivos

Criterio 42: Ejercicio.

Criterio 43: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 44: Plazo contratado para liquidar la deuda.

Criterio 45: Clasificación de la deuda (Pasivo fijo, pasivo diferido o crédito diferido, otro).

Criterio 46: Fecha de firma del contrato.

Criterio 47: Monto original contratado.

- Criterio 48:** Plazo de tasa de interés pactado.
- Criterio 49:** Tasa de interés mensual pactada.
- Criterio 50:** Plazo pactado para pagar la deuda.
- Criterio 51:** Fecha de vencimiento de la deuda.
- Criterio 52:** Saldo (al periodo que se reporta).
- Criterio 53:** Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 54:** Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 55:** Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.
- Criterio 56:** Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

En relación a la enajenación de bienes

Criterios sustantivos

- Criterio 57:** Ejercicio.
- Criterio 58:** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).
- Criterio 59:** Denominación de la instancia ejecutora.
- Criterio 60:** Supuesto por el que se da de baja el bien (no son útiles/funcionales/incosteables/no es posible su restauración).
- Criterio 61:** Unidad administrativa que emite el dictamen de valoración.
- Criterio 62:** Destino final (Almacén o encierro).
- Criterio 63:** Tipo de enajenación (Onerosa/gratuita).
- Criterio 64:** Persona física o moral con la que se enajenó.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 65:** Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 66:** Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 67: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 83, fracción XI. Las rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles;”

Texto explicativo

A fin de dar cumplimiento a esta obligación los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público las rutas y tarifas de transporte público, indicando el tipo de transporte y tarifa por ruta, así como un hipervínculo al mapa en el que aparezcan todas las rutas.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 3: Ruta.

Criterio 4: Tarifas.

Criterio 5: Tipo de transporte.

Criterio 6: Hipervínculo al mapa.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 7: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla;

Criterio 8: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 9: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Obligación de transparencia específica

Artículo 83, fracción XII. Las obras priorizadas, el monto económico asignado a cada una de ellas, así como el avance y conclusión de cada una de las obras a las que se han asignado recursos públicos;

Texto explicativo

Para el cumplimiento de dicha obligación, los Sujetos Obligados deberán publicar los proyectos que se consideran con mayor impacto en el bienestar de la población, considerando como mínimo la localidad, la prioridad de la obra, tipo de obra, cantidad o metas, unidad de medida, fuente de financiamiento, ejercicio fiscal y el hipervínculo al documento completo.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones, conforme Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro del Ámbito de Competencia del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca y a la Tabla de Aplicabilidad Integral Modelo Aplicable a los Sujetos Obligados de los Municipios del Estado de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Localidad.

Criterio 4: Tipo de obra;

Criterio 5: Prioridad (Catalogo): 1, 2, 3, etc.

Criterio 6: Cantidad o meta.

Criterio 7: Unidad de medida.

Criterio 8: Fuente de financiamiento.

Criterio 9: Hipervínculo al sitio de publicación.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 11: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 12: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 83, fracción XV. El atlas municipal de riesgos;

Texto explicativo

Para la atención de esta obligación los Sujetos Obligados publicará el atlas municipal de riesgos, señalando la fecha de elaboración, la institución que elaboró el documento y el hipervínculo al documento completo.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Fecha de elaboración.

Criterio 4: Institución que elaboró el documento.

Criterio 5: Hipervínculo al documento completo.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 7: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaaa.

Criterio 8: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 83, fracción XVIII. A través de los organismos operadores Municipales o intermunicipales de agua potable y alcantarillado deberán:

- a) El número de usuarios con servicios de agua potable y de aquellos que también cuenten con drenaje;*
- b) Las cuotas de pago según los tipos de servicios de agua potable y de descarga de drenaje;*
- c) El número de usuarios que ha realizado el pago de agua potable o descargas;*
- d) Las inversiones o ingresos Federales, Estatales y Municipales o de otras fuentes de financiamiento;*
- e) La inversión semestral y anual de nuevas redes y en el mantenimiento del sistema;*
- f) Monto del pago de servicios a CONAGUA.*

Texto explicativo

Para el cumplimiento de la presente fracción, los Sujetos Obligados, deberán publicar la información en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y el inmediato anterior.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Tipo de servicio municipal (Agua potable/drenaje).

Criterio 4: Total de número de usuarios por servicio (Agua potable/drenaje).

Criterio 5: Monto de cuota por servicio.

Criterio 6: Periodicidad de la cuota.

Criterio 7: Total de número de usuarios al corriente de sus cuotas por servicios.

Criterio 8: Total de deudores.

Criterio 9: Monto de las inversiones realizadas a los servicios.

Criterio 10: Tipo de ingreso por el cual se realizó la inversión (Federal, Estatal, Municipal u otras fuentes de financiamiento).

Criterio 11: Monto de la inversión a nuevas redes y mantenimiento.

Criterio 12: Periodicidad de la inversión (semestral/anual).

Criterio 13: Monto del pago de servicios a CONAGUA o al organismo con las facultades sustantivas de otorgarlo.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 15: Fecha de actualización de la información publicada con el formato d/mm/aaaa.

Criterio 16: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios para el cumplimiento y difusión de las obligaciones de transparencia en Medios Alternativos

Texto explicativo

La Ley Local, en el artículo 66, establece que se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión, disposición que resulta armónica con lo señalado por el artículo 62 de la Ley General al disponer que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Asimismo, en los artículos 91 al 97 del capítulo IV, Título Quinto de la Ley Local, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en municipios con población menor a setenta mil habitantes, con sistemas normativos internos y formas de organización propia, por lo que para dar cumplimiento y realizar la difusión de la información pública en materia de transparencia a través de medios alternativos, podrán determinar libremente los medios, acciones y actividades que consideren pertinentes para difundir la información pública en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Semestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos y Municipios Afromexicanos, con una población menor a setenta mil habitantes.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa) ej. 01/06/2026.

Criterio 3: Tipo de información (obligaciones comunes/obligaciones específicas);

Criterio 4: Fundamento (artículo, fracción, inciso, Ley General / Ley Local.

Criterio 5: Medio alternativo de disponibilidad (audio, video, radio, otro [especificar]).

Criterio 6: Domicilio de la oficina para consulta.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de los Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier otro contrato análogo, establecidas en el artículo 84 de la Ley Local.

El artículo 84 de la Ley Local, establece las obligaciones de transparencia específicas que le son aplicables a los Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier otro contrato análogo del Estado de Oaxaca.

Artículo de la Ley Local

Artículo 84. Además de lo señalado en el artículo 76 de la Ley General, y en esta Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier otro contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

Obligación de transparencia específica

Artículo 84, fracción I. Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro;

Texto explicativo

Para la atención de esta obligación, los Sujetos Obligados publicarán los beneficios no repartidos o que se quedaron pendientes de aplicación, respecto de los recursos económicos asignados dentro del ejercicio fiscal correspondiente, es decir, el excedente o los beneficios no repartidos ni aplicados, que pasarán al siguiente ejercicio fiscal.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual.

Periodo de conservación: Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto

social, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Ejercicio fiscal.

Criterio 4: Naturaleza del sujeto obligado (Fideicomiso/Fondo público/Mandato/contrato análogo).

Criterio 5: Presupuesto asignado.

Criterio 6: Presupuesto ejercido.

Criterio 7: Remanente.

Criterio 8: Rubro del remanente.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 10: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 11: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 84, fracción II. Las reglas de operación que los regulan;

Texto explicativo

Para la atención de esta obligación los Sujetos Obligados publicarán el conjunto de disposiciones que precisan o regulan su operación o del programa asignado, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia y transparencia.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información está a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Fecha de aprobación.

Criterio 4: Fecha de publicación.

Criterio 5: Hipervínculo al documento.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 6: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla;

Criterio 7: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 8: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas de las personas físicas y organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal, o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto y las Instituciones de beneficencia, en su caso establecidas en el artículo 85 de la Ley Local.

El artículo 85 de la Ley Local, establece las obligaciones de transparencia específicas que le son aplicables a las personas físicas y organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal, o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto y las Instituciones de beneficencia del Estado de Oaxaca.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información se publicará y actualizará en su portal institucional y en la Plataforma

Nacional, para efectos de su cumplimiento, es importante mencionar que diversas fracciones del artículo 85 de la Ley Local, tienen concordancia con obligaciones de transparencia comunes, establecidas en el artículo 65 de la Ley General, por lo que, la publicación de la información de esas fracciones, se realizará conforme a los criterios sustantivos y adjetivos y a las tablas de actualización y conservación de la información, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

A continuación, se detallan las fracciones de la Ley Local que tienen concordancia con la Ley General:

Obligaciones de Transparencia Comunes establecida en la Ley General y Obligaciones de Transparencia Específicas de la Ley Local con el mismo contenido de información	
Ley Local Artículo 83	Ley General Artículo 65
Artículo 85. Además de lo señalado en esta Ley, las personas físicas y organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipios, o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto y las instituciones de beneficencia, en su caso, deberán difundir a través de medios electrónicos la siguiente información:	Artículo 65. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
II. Su estructura orgánica;	II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
III. El marco normativo aplicable;	I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
IV. El directorio de los trabajadores de la organización que aparezcan en la estructura orgánica;	VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica,
V. El domicilio, número de teléfono y, en su caso, dirección, de la organización;	

	fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
VI. Los convenios y contratos que celebre la organización, con cualquier persona de derecho público;	XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
VII. Nombre, domicilio laboral y en su caso, dirección electrónica del responsable de la Unidad de Transparencia;	XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

De la misma manera, se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información se publicará y actualizará en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, para efectos de su cumplimiento, donde no existe concordancia con las obligaciones de transparencia específicas, establecidas en el artículo 85 de la Ley Local.

Artículo de la Ley Local

Artículo 85. Además de lo señalado en esta Ley, las personas físicas y organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal, o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto y las instituciones de beneficencia, en su caso, deberán difundir a través de medios electrónicos la siguiente información:

Obligación de transparencia específica

Artículo 85, fracción I. Presupuesto anual total de la organización;

Texto explicativo

Para el cumplimiento de esta obligación los Sujetos Obligados publicarán por ejercicio el concepto de los ingresos que reciba con base en las disposiciones aplicables a la materia, la fuente de estos, es decir, si son recursos del Gobierno Federal, propios de organismos y empresas, derivados de financiamiento, o especificar si se trata de otra fuente; también deberá señalar la denominación de la entidad o dependencia que otorgó los recursos públicos, el monto de los ingresos por concepto, la fecha de recepción de los ingresos, y el hipervínculo a los informes de destino de los ingresos recibidos.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y el inmediato anterior.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información estará a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Concepto de los ingresos con base en las disposiciones aplicables a la materia.

Criterio 4: Fuente de los ingresos (Gobierno Federal / propios de organismos / empresas /derivados de financiamiento/ otros [especificar].

Criterio 5: Denominación de la entidad o dependencia que otorgó los recursos.

Criterio 6: Monto de los ingresos por concepto.

Criterio 7: Fecha de recepción de los ingresos.

Criterio 8: Hipervínculo a los informes de destino de los ingresos recibidos.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9 Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 10 Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 11 Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 85, fracción VIII. Las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, a través del sistema electrónico correspondiente;

Texto explicativo

En cumplimiento de la presente fracción, los Sujetos Obligados publicarán por rubro temático, las solicitudes de acceso a la información pública que reciba y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada. Para esto incluirá el hipervínculo a la respuesta en el sistema electrónico correspondiente.

Además, publicarán información estadística relacionada con el perfil del solicitante, el medio por el cual se presentó la solicitud, el tipo de respuesta, y el medio por el cual se entregó ésta.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y el inmediato anterior.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información estará a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Rubro temático.

Criterio 4: Medio por el cual se presentó la solicitud.

Criterio 5: Hipervínculo a la convocatoria completa.

Criterio 6: Solicitud (texto de la solicitud de acceso a la información).

Criterio 7: Perfil del solicitante (catálogo): hombre / mujer / persona moral.

Criterio 8: Tipo de respuesta (catálogo): La solicitud corresponde a otra dependencia Información confidencial / Solicitud improcedente / Información inexistente / Información pública gubernamental / Entrega de información vía Medios electrónicos / Información reservada / Prevención a la solicitud / Prórroga / Información disponible / Información parcialmente disponible.

Criterio 9: Medio por el que se entregó la respuesta.

Criterio 10: Hipervínculo a la respuesta en el sistema electrónico correspondiente.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 12: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 13: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 85, fracción IX. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino;

Texto explicativo

Para la atención de esta obligación los Sujetos Obligados publicarán por ejercicio, el nombre completo de cada una de las personas a quienes entregue recursos públicos, es decir de los beneficiarios, o bien, la denominación o razón social del beneficiario en caso de que se trate de una persona moral, el monto total y/o recurso público que se permitió o se permitirá usar, el destino que se dará al recurso público y el hipervínculo al programa del cual se está otorgando el recurso.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y el inmediato anterior.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información estará a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Nombre completo del beneficiario (nombre (s), primer apellido, segundo apellido).

Criterio 4: Denominación o razón social del beneficiario en caso de que sea persona moral.

Criterio 5: Monto total y/o recurso público que se permitió o se permitirá usar.

Criterio 6: Destino del recurso público.

Criterio 7: Hipervínculo al programa del cual se está otorgando el recurso.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 9: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 10: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 85, fracción X. Acta constitutiva;

Texto explicativo

En atención de esta fracción los Sujetos Obligados publicarán la fecha del acta constitutiva y el hipervínculo al documento completo de la misma en versión pública.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual, en su caso, 30 días naturales posteriores a que sufra alguna modificación.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y el inmediato anterior.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información estará a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Fecha de acta de constitución;

Criterio 4: Hipervínculo al documento del acta constitutiva.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 5: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 6: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 7: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 85, fracción XI. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva; y

Texto explicativo

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público, el acta de la asamblea en versión pública que se hubiese elegido la directiva o documento similar en el que conste la designación que en su caso se realice de quienes tendrán a cargo la dirección o administración de la asociación u organización.

En caso de no contar con un cuerpo directivo, los Sujetos Obligados deberán incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, en la que señale esta circunstancia.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Anual, en su caso, 30 días naturales posteriores a que sufra alguna modificación.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y el inmediato anterior.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información estará a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3: Fecha en que se realizó la sesión (formato día/mes/año).

Criterio 4: Tipo de sesión.

Criterio 5: Número de la sesión.

Criterio 6: Número del acta.

Criterio 7: Hipervínculo al documento completo del acta.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 9: Fecha de actualización de la información publicada con el formato dd/mm/aaaa.

Criterio 10: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Obligación de transparencia específica

Artículo 85, fracción XII. Los informes de ingresos y gastos realizados.

Texto explicativo

Para la atención de esta obligación los Sujetos Obligados publicarán por ejercicio, de acuerdo al periodo que corresponda, los informes de ingresos y gastos realizados, señalando el concepto de los ingresos con base en las disposiciones aplicables a la materia, la fuente de estos, es decir, si provienen del Gobierno Federal, si son propios de organismos y empresas, derivados de financiamiento o cualquier otro, la denominación del sujeto obligado o institución que otorgó los recursos públicos, el monto de los ingresos por concepto, la fecha de recepción de los ingresos, el

hipervínculo a los informes de destino de los ingresos recibidos, los gastos por concepto, cantidad y fecha, así como el hipervínculo a los informes completos de gastos.

Periodos y aplicabilidad

Periodo de actualización: Trimestral, con excepción de los informes anuales y otros que por disposición legal tengan un plazo y periodicidad determinada.

Periodo de conservación: El ejercicio en curso y el inmediato anterior.

Aplicabilidad: La publicación y actualización de la información estará a cargo de los Sujetos Obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, conforme Padrón de Sujetos Obligados y a las Tablas de Aplicabilidad respectivas, aprobados por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

Criterios sustantivos

Criterio 1: Ejercicio.

Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).

Criterio 3: Fuente de los ingresos (catálogo): Gobierno Federal / propios de organismos, y empresas / empresas / derivados de financiamiento / otros [especificar].

Criterio 4: Denominación del sujeto obligado o institución que otorgó los recursos públicos.

Criterio 5: Monto de los ingresos por concepto.

Criterio 6: Fecha de recepción de los ingresos.

Criterio 7: Hipervínculo a los informes de destino de los ingresos recibidos.

Criterio 8: Gastos (catálogo): Concepto, cantidad, fecha.

Criterio 9: Concepto del ingreso.

Criterio 10: Hipervínculo a los informes completos de gastos.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11: Área Responsable de la Información: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 12: Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 13: Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Anexo. Tablas de actualización y conservación de la información de las obligaciones de transparencia específicas.

